



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69, en la sesión celebrada el **13 de octubre del 2023**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

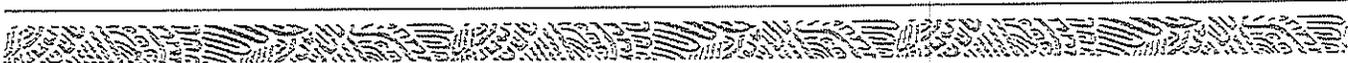
Mexicali, B. C., a 1 de Septiembre de 2023.

OSTRICULTORES MURILLOS, S.P.R. DE R.L.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo, indica que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. Asimismo, indica que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la promovente **OSTRICULTORES MURILLOS, S.P.R. DE R.L.**, sometió a la evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el proyecto **"Solicitud de concesión acuícola para la acuicultura comercial de Ostión japonés (*Crassostrea gigas*), en Bahía Falsa, San Quintín, B.C."**, a desarrollarse en el brazo oeste del sistema lagunar de Bahía de San Quintín, en una superficie de 18.64 has divididas en dos polígonos el Polígono 1, ubicado en Bahía Falsa sobre coordenadas 30°25'41.00"N y 115°59'06.00"W; mientras que el Polígono 2 esta en los límites entre Bahía Falsa y Bahía San Quintín, coordenadas 30°25'44.00"N y 115°57'57.00"W.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35 párrafo primero respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, por parte de la Oficina de Representación, del proyecto **"Solicitud de concesión acuícola para la acuicultura comercial de Ostión japones (Crassostrea gigas), en Bahía Falsa, San Quintín, B.C.",** y

RESULTANDO:

1. Que el 01 de junio de 2022, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito del 10 de mayo de mismo año, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto **"Solicitud de concesión acuícola para la acuicultura comercial de Ostión japones (Crassostrea gigas), en Bahía Falsa, San Quintín, B.C.",** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2022PDO29.**
2. Que el 02 de junio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
3. Que el 02 de junio de 2022, el promovente ingresó a esta Dependencia Federal el escrito de misma fecha, mediante el cual remite la sección del diario "El mexicano" de fecha 02 de junio de 2022, en el cual se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo así con la disposición del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 09 de junio de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número **DGIRA/26/22** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 2-8 de junio de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 38, 39 y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1680/2022 de fecha 26 de julio de 2022, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6. Que a mediante oficio No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1681/2022 de Fecha 27 de julio de 2022, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
7. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1682/2022 de fecha 27 de julio de 2022, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable** otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1683/2022 de fecha 27 de julio de 2022, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1684/2022 de fecha 26 de julio de 2022, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
10. Que en el archivo administrativo que obra en esta Dependencia Federal se cuenta con la evidencia del procedimiento administrativo instaurado por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** a la promovente, quien emitió la Resolución Administrativa No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0004/17.ENS de fecha 23 de enero de 2017, derivada del EXP. ADMVO No. PFFPA/9.3/2.27.5/0011-15. En la cual se solicita corregir y subsanar las infracciones a la legislación ambiental vigente, obteniendo autorización y/o





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

modificación de la Autorización de Impacto Ambiental No. DGPA.-DGIRA.-003736 de fecha 23 de octubre de 2001 ante esta Dependencia Federal.

11. Que a través de Oficio No. SMADS/SPA/DIA/ENS/8105/22 de fecha 17 de octubre de 2022, recibido el 20 de octubre de mismo año, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable** en el ámbito de su competencia emitió opinión técnica del proyecto.
12. Que a través de Oficio No. DGOPA.-08850/241022 de fecha 27 de octubre de 2022, recibido el 29 de noviembre de mismo año, mediante el cual la **Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca** en el ámbito de su competencia emitió opinión técnica del proyecto.
13. Que a través de Oficio No. SPARN/DGGFSOE/418/1184/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, recibido el 03 de enero de 2023, mediante el cual la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico** en el ámbito de su competencia emitió opinión técnica del proyecto.
14. Que a través de Oficio No. F00.DRPBCPN.007/2023 de fecha 04 de enero de 2023, recibido vía electrónica el 05 de enero de mismo año, mediante el cual la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas** en el ámbito de su competencia emitió opinión técnica del proyecto.
15. A la fecha de la emisión del presente resolutivo no se ha recibido respuesta por parte del **Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**. Una vez transcurridos 15 días hábiles de acuerdo al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo sin recibir respuesta de la opinión solicitada sobre el proyecto, se entiende que no hay objeción por parte de esta Dependencia para el desarrollo del mismo.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones II, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones X, XI y XII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos R) fracción II, S) e inciso U) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 40, 42, 43 y 44, 45 fracción II y 47, primer párrafo 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014, el **Programa de Ordenamiento Ecológico de San Quintín**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 15 de Junio de 2007 y el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2018.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando número 2** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO.

- III. Que, conforme a lo presentado por el promovente en la Manifestación del Impacto Ambiental, el proyecto contempla el cultivo Semi-intensivo de ostión japonés (*Crassostrea gigas*), en dos polígonos con superficie total de 18.64 Has., en la antigua concesión CA/DGA-013/2001, ubicada en Bahía Falsa en el Sistema Lagunar Bahía San Quintín (SLBSQ), en San Quintín Baja California.

Como antecedente, el **proyecto** en su momento contó con autorización en materia de impacto ambiental mediante el oficio resolutivo **S.G.P.A.-DGIRA.-003736** de fecha 23 de Octubre del 2001, en el cual se autorizó un plazo de 20 años para la operación del proyecto denominado **PARQUE MARICULTURA DE SAN QUINTIN**. El proyecto sufrió modificaciones, y no se consideró dar a conocer dichas modificaciones a la SEMARNAT, cosa que repercutió en el Procedimiento Administrativo que instauró la PROFEPA, emitiendo al final la Resolución Administrativa mediante resolución EXP.ADMVO No.PFPA/9.3/2.27.5/0011-15, No. PFPA/9.5/2C.27.5/0004/17.ENS, motivo de lo anterior, se presenta el proyecto actual a evaluación del impacto ambiental.

Ubicación física del proyecto.

El proyecto se encuentra en el sistema lagunar de la Bahía de San Quintín, B.C., se encuentra en las coordenadas: 30° 33' 37" N, y 115°56' 33" W". El Polígono 1 está en Bahía Falsa (coordenadas; 30°25' 4 1.00" N





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

y 115° 59'06 .00" W); mientras que el Polígono 2 se encuentra entre los límites de Bahía Falsa y Bahía San Quintín (coordenadas: 30° 25' 44.00"N y 115° 57 ' 57 .00"W).

Polígono I

Vértice	UTM WGS84	
	X	Y
A	597474.0	3366656.2
B	597582.4	3366472.5
C	598146.5	3366046.5
D	597987.6	3365922.0
E	597503.2	3366379.4

Área: 12.42 Has

Polígono II

Vértice	UTM WGS84	
	X	Y
A	599313.9	3366765.2
B	599474.6	3366705.1
C	599103.9	3366393.9
D	599022.7	3366516.3

Área: 6.22 Has

Superficies del proyecto.

Superficie	m ²	Has	% respecto al SLBSQ	% respecto al área solicitada
Área total solicitada	186,431	18.64	0.34%	100.00%
Polígono I	124,231	12.42	0.23 %	66.64 %
Polígono II	62,200	6.22	0.11%	33.36 %

Características particulares del proyecto.

- El ostión japonés (*Crassostrea gigas*) es una especie que ha sido introducida en acuicultura a nivel mundial, debido a su gran tolerancia a condiciones ambientales extremas, como especie euritérmica (15 o C hasta 35 °C) y eurihalina (20 hasta 38 ups) y a su rápido crecimiento. Actualmente, el cultivo intensivo y semi-intensivo de esta especie domina la producción acuícola de bivalvos en muchas regiones del mundo, siendo considerado en algunas regiones como parte ya de sus especies naturales de cultivo. En otros lugares se han implementado medidas de control evitando el uso de organismos diploides, los cuales tienen la capacidad de reproducirse, a diferencia de un organismo triploide.
- Origen de los organismos a cultivar. No hay captación natural de la especie en la región. Toda la semilla que se utiliza proviene de laboratorios acreditados, principalmente nacionales y ocasionalmente del extranjero. Los organismos por utilizar en el proyecto son larvas y/o semillas de laboratorio acreditado, preferentemente organismos triploides. De acuerdo con los registros de CESAIBC, en Baja California hay cuatro laboratorios regionales acreditados que producen semilla, un centro de investigación de la UABC y un laboratorio en Sonora. La cantidad de organismos a utilizar, son las autorizadas en los permisos de fomento y en la concesión.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

- Densidad de siembra. Varía en cada etapa del cultivo y el tipo de sistema, cuando se utilizan canastas o cajas ostrícolas, la semilla se coloca dentro de una bolsa de malla mosquitera para evitar la pérdida de los organismos por los orificios de los cestos. Generalmente, al inicio de la siembra se colocan 2000-2500 org/canasta y posteriormente se realizan desdobles o clareos hasta obtener aproximadamente 50-100 ostiones por canasta.
 - En Racks Densidad de siembra 280 semillas /m² que equivalen a 100.8 organismos/m².
 - En camas o sistema Francés: Densidad de organismos en suspensión siembra 1.08 millones de semillas por modulo o lote de 30 líneas hasta un máximo de 2.7 millones de semilla individual por modulo.
- Tamaño del organismo para siembra: larva 3-5 mm o semilla 5-10 m
- Porcentaje de sobrevivencia ya fijado: 0.7 - 3.0%
- Tamaño promedio de organismo de cosecha: 70 - 100 g.
- Número de ciclos de producción al año. Un ciclo comúnmente es de 12 meses, aunque puede ser 8 - 10 meses en organismos triploides, o hasta 14 (rara vez) dependiendo de las condiciones de la laguna y el clima. Como se cosecha mensualmente conforme a la madurez de los organismos, mensualmente se va resembrando para que en el próximo ciclo se tengan organismos para cosecha. Al ir revisando la siembra se van retirando los organismos muertos y se determina cuanto producto podrá ser cosechado al término del ciclo. Si hay gran mortalidad o retraso en el crecimiento, se estima cuanto se deberá re sembrar para el próximo ciclo, siempre considerando la tasa de sobrevivencia y desarrollo. Las semillas y/o larvas son provistos generalmente por algún laboratorio acreditado localmente, aunque se llega a utilizar también los de BCS. En la mayoría de los casos la siembra y/ o resiembra va a depender de la disponibilidad y calidad de la larva y/o semilla.
- Biomosas estimadas:

Variable	Siembra de larvas/o semillas	Organismos cosechados	% de sobrevivencia
Máxima	53,000,000	687,504	1.30
Mínima	3,000,000	28,512	0.95
Promedio	18,916,667	284,112	1.52

Descripción de obras principales del proyecto.

● Artes de cultivo.

1. Líneas Largas: consisten en una línea de 19 troncos de madera de 6 a 10 cm de grueso y 2.4m de largo que se anclan al sustrato hasta 1.5m de profundidad para soportar una línea madre de 70m de longitud, de la cual serán sostenidos los pochos o costales ostrícolas, con un flotador amarrado de 2 litros, el cual soporta el peso del pocho y hace que esta suba y baje con las mareas. Los costales que se utilizarán tendrán de 2mm a 19mm de luz de malla, de acuerdo con el desarrollo de la etapa de cultivo, época estacional, condiciones de los organismos y el medio ambiente. Las artes se instalarán en 14 módulos o lotes de 30 líneas de 70 metros de longitud.

Pre engorda. Se usa semilla certificada >5 mm, se coloca en sacos o pochos de polipropileno limpios, en densidades según la talla. Se enganchan a la línea madre con caimanos o cinchos plásticos, en el otro extremo se colocan botellas plásticas como flotadores, que levanten la bolsa con la marea. Se deja una separación entre cada bolsa de 15- 20 cm que permita el flujo del agua y no se golpeen entre sí. En dicha línea también se pueden colocar diferentes tipos de estructuras, dependiendo del





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

requerimiento del cultivo, bolsas mosquiteras, canastas nestier, canastillas metálicas plastificadas, bastidores de madera rectangulares, etc. La limpieza del sistema para la eliminación de organismos oportunistas consiste en la revisión constante. También se debe hacer desdobles continuos (3 a 4 semanas), para reducir la densidad de organismos conforme crecen, evitar que se peguen, retirar epibiontes, organismos enfermos o muertos, así como el remplazo de bolsas dañadas. En general, la adecuada limpieza del arte de cultivo y la aplicación de buenas prácticas de manejo. Esta etapa se mantiene hasta que los juveniles alcanzan una talla de 20-30 mm de largo en un lapso de dos a tres meses.

Engorda. En esta etapa, el arte de cultivo depende de varios factores, ya que pueden usarse los sacos, o una serie de sistemas combinados. Todo dependerá de la situación económica que permita la cantidad necesaria de trabajadores a contratar, los materiales que se tengan disponibles, la ubicación del área concesionada, las condiciones medioambientales del Sistema Lagunar (temperaturas extremas, mareas rojas, etc.), el estado de salud los organismos y la calidad deseada.

2. Estantes o Racks: Este sistema es el que más se usa en el cultivo por su economía y solo se usa larva. Está formado por una estructura de emparrillado de tubos de (ABS), de los que cuelgan las sartas que son: cabo de polipropileno de 4 mm, con 7 conchas amarradas en las cuales se fija la larva de ostión. Densidad de siembra 280 semillas /m².

Fijación. La fijación depende de disponibilidad de larva con validación sanitaria; conchas de algún molusco bivalvo, perforadas, lavadas y sometidas a períodos prolongados de sol para su uso en la elaboración de sartas, seis a siete conchas atadas con cabo de polipropileno (4 mm) y amarre individual en cada una de ellas, con una distancia aproximada de 10 cm.

Pre engorda. En balsas elaboradas con barriles plásticos con tapa de 200L utilizados como flotadores soportan un emparrillado de tablonces de madera o estacones de diversas dimensiones, amarrados con cabo de polietileno de ½". Anclado al fondo con "muertos" y colocados en áreas profundas para tener suficiente alimento disponible y separadas las sartas del sustrato por una distancia > de 30 cm. Estas deben estar ubicadas en sitios en donde existan corrientes que proporcionen alimento y oxígeno adecuado. Deben ser revisadas de manera constante, para que, en caso de estar dañadas sean reparadas antes de colocar los manojos o bien, en caso de la caída de la sarta al fondo recogerla y volverla a colocar.

Engorda. Una vez que la semilla alcanza la talla de cinco a diez milímetros, se trasladan los manojos de sartas mediante pangas con motor o remos a los estantes (350 pzas). Los Estantes o Racks, están contruidos con estacones (vara tomatera o tubería de ABS cédula 40), porterías de 3" de diámetro y largueros de 1.5" de diámetro. El sistema consiste en emplear estantes que soportarán un máximo de 110 sartas convencionales de 1.8 m de largo, capaces de soportar 770 conchas madres, la dimensión del estante es de 6m de largo por encima de 4 marcos rectangulares de 1.2m a 1.5m de ancho por 2m de altura.

Cosecha. La cosecha se lleva al cabo después de 10 o hasta 14 meses, dependiendo de la calidad de la larva, época del año, área de cultivo y de las mareas. Esta se realiza mediante el uso de panga con motor fuera de borda o bien con lancha de remos durante las bajamares. Se corta el cabo de la sarta del estante y se





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

va colocando en la caja maría dentro de la panga para su trasladado a la zona de quebradero en tierra. Una vez que los manojos de sartas de ostión pasan al área de quebradero, son colocados sobre mesas de madera, y los trabajadores inician la separación del ostión, mediante el uso de herramientas metálicas, llevando a cabo una selección de los organismos por tallas; además de eliminar todo tipo de epibiontes, lavando el producto con agua de mar, con una manguera a presión, utilizando motobombas de 6 u 8Hp. El productor utiliza diferentes tipos de presentaciones, que varía de acuerdo con las tallas y calidad del producto y pueden ser cajas de 110 a 200 piezas o en sacos de 15 a 20 docenas. Una vez empacado el producto, es llevado a los comercializadores minorista en el estado

Manejo postcosecha. Si la concha no esta dura, el ostión se regresa al agua en zonas someras para su exposición a periodos prolongados de desecación (3 a 6 semanas), dentro de una caja ostrícola y/o costales de malla vexar hasta que alcancen su crecimiento y/o endurecimiento. Puede darse el caso de que hayan alcanzado su talla comercial, pero su concha no tiene la dureza apropiada, por lo que también son colocados en esta zona, para su endurecimiento. Este proceso permite periodos diarios de exposición al aire y se lleva a cabo en la zona intermareal o en aguas someras en donde el rango de mareas es suficientemente amplio. El ostión así endurecido, posee un mayor contenido de carne y mejores cualidades de conservación una vez cosechado.

3. Camas o sistema francés: camas largas emparrilladas con tubería ABS que está a > 30 cm del fondo se usan para sostener los pochos o sacos ostrícolas. Densidad de organismos en suspensión siembra 1.08 millones de semillas por modulo o lote de 30 líneas hasta un máximo de 2.7 millones de semilla individual por modulo. Se usan en zonas intermareales con una gran amplitud de marea (>1.0 m). Los costales están hechos con malla de polietileno de alta densidad con un tamaño que oscila alrededor de 100 x 55 x 15 cm (largo, ancho y alto). Los costales se colocan sobre estructuras llamadas camas, las cuales se construyen de varilla corrugada de 5" de diámetro. Las camas se forman con tres porterías de 90 x 55 cm (ancho y alto) a las cuales se sueldan tres tramos de varilla de 3 metros de largo. Los costales se sujetan a los estantes usando ganchos de metal o plástico unidos a ligas o tiras de caucho. Al igual que muchos productores en el área, es común combinar diferentes sistemas durante el desarrollo del cultivo. Por ejemplo, usando variantes del método de Línea Larga, a veces se pre-engordan los juveniles en canastas y la engorda se realizan en costales; otras veces se pre-engordan y engordan en cajas ostrícolas y realizan el endurecimiento en costales. En el caso del cultivo en concha madre el endurecimiento se hace en cajas de plástico o costales de malla vexar.
4. Canastas australianas, bastidores, nautilineas, cajas plásticas, u otras artes de cultivo donde se utilice semilla suelta. Casi todos estos métodos de cultivo en suspensión son con línea madre.

Manejo postcosecha. De aquí se recoge el sistema de cultivo y se lleva a tierra (caja, canasta, saco o bastidor) para extraer al ostión del sistema, limpieza, selección y prepararlo para su venta. Aquí los organismos se encuentran individuales no hay necesidad de separarlos. Se aplica una selección por tallas y dureza de concha, eliminando todo tipo de epibiontes y algas. Se vuelve a lavar el producto ya separado con agua de mar a presión. Si la concha no esta dura se regresa al agua, en zonas someras, para su exposición a periodos prolongados de desecación (de 3 a 6 semanas), dentro de caja ostrícola y/o costales de malla vexar hasta que alcancen su crecimiento y/o endurecimiento.
Talla en centímetros y peso en kilogramos





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

- Una docena de Ostión Mediano (8-10 cm) pesa: 1.5 Kg
- Una docena de Ostión Grande (10-12 cm) pesa: 1.8 Kg

- Rotación de cultivos. En el SLBSQ existen 22 cultivos de Ostión Japones, en concesiones y/o permisos, en todas estas, por cada ciclo anual solo se siembra la mitad del espacio permisionado. Ya sea que en un polígono se siembre solo la mitad del área o que se roten polígonos de tamaños similares. Esto se hace con la finalidad de evitar la acumulación de sedimentos y permitir la depuración del ciclo anterior. En este caso, debido a que los polígonos tienen características físicas diferentes, cada polígono solo se usa la mitad cada año, Polígono 1. Área total de polígono 12.20 ha, de este, aproximadamente el 50 % se cultiva de acuerdo con su topografía, la cercanía del canal y la etapa de desarrollo del organismo es el arte que se usa. Polígono 2. Área total de polígono 6.22 ha, por la ubicación y su tamaño se usa para cultivo con Racks. Al igual que el anterior solo se cultiva el 50% de manera anual y se rota.

Ventajas:

Evitar la eutroficación de los sedimentos, permitiendo una autodepuración. Este paso es importante, ya que sin rotación los desechos de los organismos se acumularían la bahía en poco tiempo, además se evitan enfermedades, así como la generación de zonas anóxicas. En este caso, como los polígonos son de diferente tamaño y tienen características diferentes como la ubicación y la profundidad, se usan para diferentes actividades: El polígono 1 está cercano a la costa, se usa para camas de endurecimiento de organismos, camas de crecimiento, líneas de botella y racks. Mientras que el polígono 2, se encuentra entre los dos brazos y es utilizada para racks. Permitir que las aguas ricas en alimento les lleguen a los organismos en cultivo, con el menor número de barreras y que fluyan libremente.

Descripción de obras asociadas al proyecto.

El proyecto cuenta con un área en tierra como apoyo a las actividades desarrolladas en el mar. Cuenta con el Título de Concesión DGZF- 030/20. Las instalaciones presentes en la ZOFEMAT terrestre se enlistan a continuación:

- ✓ Almacén (área de trabajo)
- ✓ Oficina, dormitorio y vestidor
- ✓ Área de limpieza de los sistemas de cultivo
- ✓ Área de izado y botado de embarcaciones
- ✓ Posta de fijación
- ✓ Área de armado de sartas
- ✓ Letrina
- ✓ Estacionamiento

Descripción de actividades de acuerdo a la etapa del proyecto.

- ETAPA I. PERMISOS. Se solicitarán los permisos para operar la concesión, mediante la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, ante SEMARNAT y se realizarán los trámites correspondientes en la SubDependencia de Pesca en el Estado. Se notifica a CESAIBC, de la reanudación de la concesión y a las autoridades competentes.
- ETAPA II. REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES. En esta etapa se compran los materiales para armar las sartas y racks e instalarlos en el mar. La instalación en el mar se hace una vez que se autorice el proyecto. Así mismo se comienza con la Etapa III.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

- ETAPA III. OPERATIVA. En la etapa operativa, se reanudan todas las actividades que se venían llevando a cabo en las áreas concesionadas, la compra de larvas se hace con mínimo dos meses, para darle tiempo al laboratorio la de adquirir los organismos y llevar a cabo todo el proceso hasta llegar semillas y/o larvas para el pre engorda en el mar. Se pretende ir sembrando mensualmente conforme las condiciones ambientales lo permitan y de acuerdo ala disponibilidad de los organismos, larva y/o semilla. La cosecha dependerá del desarrollo de estos. La duración de la engorda dura 10-12 meses. Actualmente la empresa cuenta con 5 empleados fijos, 3 empleados temporales y 1 administrativo, los cuales son los encargados de trabajar distintas áreas en las diferentes etapas de la producción y venta.
- ETAPA DE A BANDONO DEL SITIO. Una vez que termine el período concesionado y en el supuesto caso de que no se renueve la concesión, los materiales usados en el cultivo en el mar serán retirados del sitio, extraídas las anclas y se evaluará las condiciones del sedimento para dar un dictamen de manejo y de ser requerido aplicar medidas para sanearlo.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- IV. Que según lo manifestado por la promovente, en el área del proyecto y sus zona de influencia destaca lo siguiente:

Con referencia al medio natural, el área de estudio se localiza en el Sistema Lagunar de Bahía San Quintín, Municipio de San Quintín (SLBSQ) , en Baja California se encuentra en las coordenadas geográficas (longitud -latitud) : 30° 33' 37" N, y 115°56' 33" W". La distancia por carretera desde la ciudad de Ensenada es de 170 Km. Se encuentra en la zona acuícola conocida como la "Ostionera", por encontrarse 22 granjas acuícolas marinas operando en el SLBSQ. Se clasifica como UGA LO7 San Quintín, de acuerdo con el "Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte", (DOF: 20/07/2021). Los dos polígonos del área marina donde se proyecta la actividad le otorgan al proyecto en términos de localización un carácter puntual. El análisis de información recabada y consultada se hace extensiva a la totalidad del cuerpo de agua de la bahía, particularmente con referencia a los procesos oceanográficos locales que condicionan la variabilidad espacio temporal de las propiedades fisicoquímicas del agua de mar y su vocación acuícola. Cuando la naturaleza del tema bajo análisis lo hace pertinente, se hace referencia a procesos de escala regional, como el caso del sistema de surgencias, el fenómeno de El Niño, y los rasgos climáticos, entre otros.

Los Listados de flora y fauna y su estatus de protección se integraron en los Anexos de la Manifestacion de Impacto Ambiental (MIA-P). Sin embargo, se mencionan los más relevantes de acuerdo con el estudio realizado para ser incluido el SLBSQ dentro de la lista de Humedales RAMSAR (Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas).

- a) **Vegetación.** Se han registrado 128 especies de algas en el SLBSQ y la zona RAMSAR que colinda con mar abierto. De estas, el 14.00 % son algas verdes, el 66.41 % son algas rojas y el 19.59 % son algas pardas. Entre éstas predominan: U. lactuca, E. calathrata, S. filamentosa y C. spatulata. Especial mención merece el alga Gigartina canaliculata, porque se explota comercialmente. En cuanto a la vegetación acuática que se encuentra en el SLBSQ, destacan la marisma altamente conservada con 5 especies de pastos (Anexo II), con predominio de Zostera marina.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

En la zona costera predomina el matorral costero mediterráneo y el chaparral; el matorral costero de la bahía de San Quintín tiene registradas 91 especies vegetales, de las cuales 21 son endémicas como *Dudleya Anthonyi*. Por su parte, el sistema de dunas costeras que va desde Ensenada hasta la bahía de San Quintín alberga a 25 especies endémicas, lo que lo convierte en el más diverso de Baja California, destacando las especies: *B. maritima*, *Ambrosia chamissonis* y *Carpobrotus chilensis*. Entre las principales especies de flora se encuentran: *Cordylanthus maritimus maritimus*, *Spartina foliosa*, *Salicornia virginica*, *Salicornia subterminalis*, *Distichlis spicata*, *Spartina foliosa*, *Frankenia grandifolia*, *Frankenia palmeri*, *Suaeda esteroa*, *Limonium californicum* y *Lycium sp.* Los endemismos de plantas también son importantes y algunos de ellos son: *Aesculus pari*, *Agave shawii*, *Engelm spp.* *Shawii*, *Haplopappus berberidis*, *Haplopappus venetus*, *Bergerocactus emoryi*, *Echinocereus maritimus*, *Machaerocereus gummosus*, *Myrtillocactus cochal*, *Artiplexjulaceae*, *Calonyction tastense*, *Dudleya brittonii*, *Ribes tortuosum*, *Harfordia macroptera*, *Rosa minutifolia* y *Galvezia juncea*.

- b) **Fauna.** En cuanto a las especies de fauna marina en la bahía de San Quintín se han registrado 21 familias de poliquetos, cuyas especies dominantes son: *Exogone occidentales*, *Pseudopolydora kempii*, *Scoloplos acmeceps*, *Prionospio heterobranchia* y *Neanthes arenaceodentata*; más de 6 especies de oligoquetos: *Limnodriloides barnardi*, que es la más abundante; *Limnodriloides monotheucus*, *Tectidrilus verrucosus*, *Tectidrilus diversus*, *Thalassodrilades belli* y *Tubificoides postcapillatus*.

Entre los anélidos de San Quintín se pueden mencionar las siguientes especies: *Aedicira pacifica*, *Apistobranchus sp*, *Apoprionospio pygmaeus*, *Arabella tricolor*, *Arenicola cristata*, *Armandia bioculata*, *Axiothella rubrocincta*, *Boccardia uncatata*, *Brada villosa*, *Capitella capitata*, *Goniada brunnea*, *Hypoeulalia bilineata*, *Leitoscoloplos mexicanus*, *Lepidonotus squamatus*, *Lumbrineris erecta*, *Lumbrineris minima*, *Magelona pitelkai*, *Mediomastus ambisetus*, *Tectidrilus diversus*, *Tubulovesicula lindbergi*. Ahora bien, entre los artrópodos encontramos: *Amphideutopus oculatus*, *Amphilocheus neapolitanus*, *Amphitoe longimana*, *Amphitoe pollex*, *Aoroides columbiae*, *Aoroides spinosus*, *Arunga holmensei*, *Cirolana diminuta*, *Corophium acherusicum*, *Corophium bacón*, *Dynamenopsis diana*, *Elasmopus rapax*, *Ericthonius brasiliensis*, *Gnathia steveni*, *Maera danae*, *Metaphoxus fultoni*, *Uristes entalladurus*.

Entre los crustáceos como *Callinassa gigas* y *Callinassa californiensis*, almeja pismo (*Tivela stultorum*), almeja manila (*Tapes sp.*), mejillón (*Mytilus californianus*), mejillón azul (*Mytilus galloprovincialis*); así como el nemertino (*Carcinonemetes epialti*), que es depredador de huevos de cangrejo *Hemihgrapsus oregonensis*. También se han registrado 61 especies de crustáceos, que son importantes como eslabón trófico entre productores primarios y los peces, algunos de éstos, de importancia comercial.

En cuanto a los mamíferos marinos destacan: ballena gris (*Eschrichtius robustus*), sujeta a protección especial; elefante marino (*Mirounga angustirostris*) amenazada; foca común (*Phoca vitulina richardsi*); delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), sujeta a protección especial; lobo marino (*Zalophus californianus*), sujeta a protección especial.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

Sobre los peces y elasmobranquios, se considera relevante mencionar que en SLBSQ hay registradas más de 90 especies, destacando la anchoveta (*Engraulix mordax*), macabí (*Albula culpes*), anchoa alta (*Anchoa compressa*), burro piedrero (*Anisotremus davidsonii*), pejerrey mocho (*Atherinops californiensis*), corvina roncacho (*Cheilotrema saturnum*), lenguado pecoso (*Citharichthys stigmaeus*), lenguado arenero del Pacífico (*Citharichthys sordidus*), agujón (*Cosmocampus arctus*), raya diamante (*Dasyatis dipterura*), perca negra (*Embiotoca jacksoni*), cabrilla pinta (*Epinephalus analogus*), corvina blanca (*Genyonemus lineatus*), corvina reina (*Seriphus politus*), tiburón cabeza de toro (*Heterodontus francisci*), sargacero (*Gibbonsia elegans*), raya mariposa de California (*Gymnura marmorata*), blenia mejillonera (*Hypsoblennius jenkinsi*), lisa cabezona (*Mugil cephalus*), cazón mamón (*Mustelus lunulatus*), cabrilla de roca (*Paralabrax maculatofasciatus*), guitarra diablo (*Platyrrhino idistriseriata*), platija espinosa (*Pleuronichthys verticales*), barbudo amarillo (*Polydactylus opercularis*), perca labios de hule (*Rhacochilus toxotes*), sardina Monterrey (*Sardinops caeruleus*), macarela (*Scomber japonicus*), rocote moreno (*Sebastes auriculatus*), vieja de California (*Semicossyphus pulcher*), lenguado cola de abanico (*Xystreureys liolepis*), raya redonda de agujón (*Urobatis halleri*), pajarillo (*Xenistius californiensis*).

Como muchos de los humedales mexicanos, el SLBSQ es un sitio de gran relevancia para la reproducción y anidación de diversas especies de aves acuáticas, playeras y canoras, que en un importante número son migratorias. Solo por mencionar algunos ejemplos, el sistema lagunar alberga a las poblaciones reproductoras más importantes del rascón picudo californiano (*Rallus longirostris levipes*), que de acuerdo con la normatividad vigente está clasificado como probablemente extinto en el medio silvestre; polluela negra (*Laterallus jamaicensis*), charrán mínimo de Guerrero (*Sterna antillarum browni*), endémica en peligro de extinción; gorrión sabanero (*Passerculus sandwichensis beldingi*) endémica; perlita bajacaliforniana norteña (*Polioptila californnicaatwoodi*) que es una subespecie endémica nueva; branta negra (*Branta berniclanigrans*) y chorlo nevado occidental (*Charadrius alexandrinus nivosus*) endémica.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señaló y vinculó los siguientes ordenamientos jurídicos aplicables en el área del proyecto:

El área del proyecto se localiza en la Regiones Marinas Prioritarias para la Conservación, ubicado en la región No. 1 ENSENADENSE, que abarca una extensión de 27,453 km² del litoral occidental del Estado de Baja California, delimitada por las coordenadas 32°31'48" a 29°45'36" Latitud Norte, y 117°58'12" a 115°42' Longitud Oeste.

Además, forma parte de las Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (AICAS), determinadas por la CONABIO, San Quintín comprende la AICA No. 13. El área del proyecto se encuentra dentro con el Sistema Lagunar de Bahía San Quintín, hogar, zona de refugio y anidación de numerosos animales y plantas marinas. Este estero está clasificado como Humedal Ramsar, Región Prioritaria Internacional 1775, a partir del 02 de febrero de 2008.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

En tierra tiene las siguientes clasificaciones:

- Región Terrestre Prioritaria San Telmo San Quintín, RTP-8. Abarca las localidades Colonia Lázaro Cárdenas; Camalú; San Quintín; Colonia Vicente Guerrero y Campo Las Pulgas, en Baja California. Tiene una superficie de 1,210 km² con un valor para la conservación 3, mayor a 1,000 km²
- Ecosistema Frágil. De acuerdo con el POESQ 2007, al área del proyecto está dentro de un ecosistema frágil por encontrarse sus áreas asociadas (concesión en tierra para actividades ligadas al cultivo en el mar) en la costa de una laguna costera.

Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, publicado en el DOF 09/08/2018.

El Pacífico mexicano norte es considerado como parte de la región de mayor productividad biológica de Norteamérica y una de las cuatro regiones pesqueras más importantes del planeta. Se caracteriza por tener el mayor potencial pesquero del país y junto con el Golfo de California, proveen el 50% del volumen total de la captura pesquera de México.

Las características oceanográficas y biológicas del Pacífico Norte permiten dividir el territorio en plataforma continental y zona oceánica. A su vez, éstas se subdividen con base en su productividad, hidrodinámica y potencial biológico-pesquero. Asimismo, con base en la identificación de centros de actividad biológica (CAB), la plataforma continental se puede dividir en las seis zonas, entre de las cuales el área del proyecto se ubica en: Punta Baja. Ubicada entre Punta Colonet y Santa Rosalita (28 °40'37" N-114 °15'56" O).

Las características oceanográficas de la zona son determinadas mayormente por la zona de surgencias estacionales de Punta Baja, lo que la convierte en un área de alta productividad primaria que a su vez genera mucho zooplancton y esto a su vez redundo un aumento de organismo en toda la cadena trófica. Sin embargo, su influencia no se extiende más allá de 40 km hacia mar abierto.

El programa divide el área en 60 Unidades de Gestión Ambiental, distribuidas de la siguiente manera: 6 UGAs Terrestres; 13 UGA s en Cuerpos de Agua Costeros (lagunas costeras); 28 UGAs Marino-Costeras; 11 UGA's Oceánicas y; 2 UGA s en Islas. La UGA Marina – Costera , es la que corresponde a la zona del proyecto. A continuación, se muestra la clasificación del área y las estrategias de manejo, así como interactúan con el proyecto.

Clave de UGA: L07

Nombre UGA: Bahía de San Quintín

Tipo: Cuerpo de agua costero

Estrategias ecológicas: EA02, EA03, EB05, EB12, EB13, EB14, EB25, EC07, ES01, ES02

Criterios ecológicos: CA01, CA02, CA03, CA06, CA08, CA09, CA10, CA11, CA13, CB13, CB18, CB19, CB20, CC05, CS02, CS06, CS07





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDEPENDENCIA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

Estrategias ecológicas

Agua

EA02: Instrumentar el monitoreo integral de la calidad del agua de la zona costera. Tiene el objeto de prevenir fenómenos de eutrofización en el cuerpo de agua receptor, por efectos acumulativos de descargas, aunque, en lo individual, cumplan con la NOM-001-SEMARNAT- 1996. Se deberá considerar las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales pertinentes y, en caso de que estas declaratorias no hayan sido expedidas, se deberá identificar como mínimo: (1) la capacidad del cuerpo de agua costero para diluir y asimilar contaminantes y (2) los límites máximos de descargas base para fijar las condiciones particulares de cada descarga que eviten la eutrofización del cuerpo de agua costero.

Vinculación: En el área del proyecto hay 9 concesionarios que se unieron y vienen realizando un monitoreo anual para determinar la calidad de su agua y sedimento, dichos estudios son utilizados aquí para mostrar como interactúan las zonas de cultivo del promovente con el SLBSQ. También existe un modelo de simulación de los sedimentos, que analiza los datos de todos los años muestreados y que se adjunta como apoyo a lo que se discutirá en el apartado IV.2 del presente estudio.

Biodiversidad

EB05: Implementar los mecanismos de coordinación y seguimiento para la Conservación y Manejo del sitio Ramsar Bahía San Quintín, que considere los "Lineamientos para la conservación y manejo de sitios Ramsar fuera de ANP" emitidos por la CONANP.

Vinculación: La promovente está consciente de la importancia del SLBSQ, y apoya las disposiciones federales para dar cumplimiento a estos acuerdos.

EB12: Instrumentar la conservación integral de ecosistemas de pastos marinos de la Región del Pacífico Norte. Se deberá considerar al menos (1) un inventario que identifique a los ecosistemas de pastos marinos; (2) el monitoreo de comunidades prioritarias de pastos marinos; y (3) medidas de protección de comunidades prioritarias de pastos marinos.

Vinculación: El SLBSQ, se considera que los pastos marinos se encuentran en buen estado de conservación y de manera abundante. Ya existe un inventario que se puede observar en el Anexo II, de flora y fauna.

EB13: Diseñar e implementar un sistema de boyas y balizas en zonas someras del cuerpo de agua costero, que delimite el tránsito de embarcaciones y las zonas de fondeo para proteger los ecosistemas de pastos marinos.

Vinculación: El sistema Lagunar de San Quintín es muy somero (de 2 < 4 m promedio), y los pastos marinos se localizan en la cabeza de la laguna de San Quintín en la marisma, en algunas zonas de canales someros y en la marisma formada por el delta del Arroyo San Simón. Estas zonas no son de cultivo de Ostión, donde las concesiones bordean canales y los pastos.

EB14: Promover la prevención, control y erradicación de especies acuáticas exóticas invasoras en la Región del Pacífico Norte.

Vinculación: Se requiere evaluar si el Ostión Japonés que se cultiva en el sistema Lagunar de San Quintín puede considerarse invasora, hasta ahora se sabe que no sobreviven los diploides que se desarrollan de manera natural, sin embargo, la solución a los cultivos es usar organismos estériles (triploides).

EB25: Evaluar la pertinencia de crear una red de áreas naturales protegidas para mejorar la resiliencia de los ecosistemas marinos al distribuir el riesgo en caso de desastres localizados, cambio climático o fallas en el manejo.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

Vinculación: Apoyo a los diversos programas de gobierno en mantener la calidad de los ecosistemas y la biodiversidad en el cuerpo lagunar.

Conflictos Sectoriales

EC07: Formación de un grupo de trabajo que evalúe el riesgo potencial del cultivo de especies exóticas en la acuicultura para los ecosistemas costeros y marinos.

Vinculación: Se considera que el uso de organismos estériles como los triploides son la solución a la incertidumbre de la diseminación de organismos exóticos. Sin embargo, los laboratorios nacionales de producción de semilla no siempre cuentan con estos organismos y la importación es posible pero no en los tiempos necesarios, ya que la semilla y/o larva no pueden permanecer mucho tiempo fuera del agua. Actualmente los controles que hay por parte de SENASICA, no son los más adecuados para esta especie, por lo que se propone que fuese n replantearlos y hacerlos más expeditos y específicos para el Ostión Japones.

Suelo

ES01: Promover la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Vinculación: Apoyo al programa de residuos sólidos urbanos, limpieza de playas, de zona costera y traslado de residuos de manejo especial al relleno sanitario.

Criterio Ecológico

Agua

CA01: Todas las obras y/o actividades que pretendan realizarse dentro de un cuerpo de agua costero (laguna costera, marisma, humedal) deberán incluir previsiones, dispositivos o diseños constructivos que permitan la continuidad del flujo hídrico y de los procesos hidrodinámicos.

Vinculación: Los cultivos respetan las zonas de navegación y los canales principales.

CA02: Las obras y/o actividades portuarias y de protección de la costa (muelles de todo tipo, escolleras, espigones o diques) deberán demostrar que no modifican los patrones naturales de corrientes, así como el transporte y balance de sedimentos del cuerpo de agua costero.

Vinculación: El proyecto no contempla realizar ningún tipo de protección costera debido a que en la ZOFEMAT Terrestre que tiene concesionada se encuentra cubierta en la línea costera con derrames de basalto que funcionan como protección a la erosión del agua.

CA03: Sólo se permitirá el dragado de nuevos canales si se demuestra que, dentro del cuerpo de agua costero, no se afecta el prisma de marea (volumen de agua que entra y sale durante un ciclo de marea), los patrones de corrientes, y el transporte de sedimentos.

Vinculación: De acuerdo con los estudios que se vienen realizando desde el 2017, no es conveniente dragar el sistema lagunar, ya que los sedimentos anóxicos liberarían su carga orgánica a las aguas de la bahía, desconociendo los posibles efectos y el tiempo de duración de estos.

CA06: En los proyectos de desarrollo acuícola se deberán prevenir los impactos acumulativos y sinérgicos de las descargas de aguas residuales en los cuerpos de agua costeros.

Vinculación: El proyecto está en el mar y es afectado diariamente por el efecto de mareas (tiempo de residencia del agua 4 días), si bien los detritus, excretas y metabolitos del Ostión en cultivo son liberados





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

directamente al cuerpo lagunar, se considera estable la situación de la laguna, y la rotación del cultivo trata de evitar la eutroficación en el lugar.

CA08: La instalación y operación de plantas desalinizadoras deberá prevenir la generación de desequilibrios ecológicos sobre acuíferos y ecosistemas costeros y marinos, especialmente, cuando:

- la descarga de salmueras y la disposición de las sustancias tóxicas utilizadas en el mantenimiento de la desalinizadora altere las características fisicoquímicas del agua, y afecte irreversiblemente la integridad de ecosistemas marinos y costeros;
- la operación de la planta genere emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes atmosféricos superiores a lo establecido en la normatividad en la materia;
- la toma de agua salada del mar afecte a las comunidades de ecosistemas sensibles;
- la toma de agua salobre de fuentes subterráneas y la descarga de agua de rechazo provoque o incremente la salinización de los acuíferos costeros.

Vinculación: Esto es una amenaza constante al Sistema Lagunar de San Quintín, donde los campos agrícolas pretenden descargar su salmuera a la laguna, por abatir costos de instalación de tubería que atraviese la laguna y descargue fuera de la zona de rompiente.

Biodiversidad

CB13: Los proyectos de obras y/o actividades a realizarse en humedales, deberán prever los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre las funciones y los servicios vitales que estos ecosistemas proporcionan, para que sean reconocidos, mantenidos, restaurados y utilizados de forma racional, mediante la presentación de evidencias científicas pertinentes en su proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente. En particular, las obras y/o actividades en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) y en sitios Ramsar, no deberán afectar: (1) la calidad de hábitat para las especies de flora y fauna silvestre, especialmente las aves; (2) la continuidad de la vegetación nativa; (3) el hábitat interior de los parches de vegetación natural(4); y (4) los procesos ecosistémicos que sustentan la biodiversidad.

Vinculación: Este estudio analiza los impactos que va a generar, así mismo analiza las medidas de remediación para aplicar y monitorear.

CB18: El desarrollo de obras y/o actividades, deberá prevenir los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre los pastos marinos, en particular la calidad del agua y la cobertura vegetal, mediante la presentación de evidencias científicas pertinentes en su proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente.

Vinculación: Los polígonos de cultivo están fuera de las zonas de pastos marinos, que abundan en la cabeza del Brazo de Bahía San Quintín y frente al Panteón Ingles. En las zonas de marismas.

CB20: Las actividades de acuicultura deberán evitar el cultivo de especies exóticas cuando exista el riesgo potencial de que éstas puedan reproducirse en ambientes naturales y se conviertan en especies invasoras.

Vinculación: En nuestro país, existen dos opiniones técnicas sobre la presencia de *C. Gigas* en el medio natural: por un lado, la CONABIO, considera a *C. gigas* como una especie exótica invasora, con una categoría de riesgo muy alta (CONABIO, 2017 y PNUD, 2019a) y; por el otro la SEMARNAT, no la enlista dentro de las Especies Exóticas Invasoras (DOF, 07/12/2016) y tampoco la considera dentro de sus listados de "Especies exóticas invasoras atribución de la SEMARNAT Anexos I y II" (SEMARNAT, 2019). La SAGARPA (ahora SADER), en la Carta Nacional Pesquera de 2004 (DOF: 15/03/2004), menciona por primera vez el esfuerzo pesquero sobre el Ostión Japones. Indica que las capturas de "ostión" está integrado por 4 especies: *C. iridiscens*, *C.*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

virginica, *C. corteziensis*, y *C. gigas*. Además, considera que las tres primeras especies (mexicanas) están en su máximo de captura y recomienda que no se incremente el esfuerzo pesquero sobre de ellas; sin embargo, cataloga a *C. gigas* como una especie apta para cultivo o comercial. La "Carta Nacional Acuícola del 2012, (DOF: 06/06/2012), considera a *C. gigas* con una tecnología de cultivo completa y con capacidad para concesión acuícola. Mas información ver apartado II.2.1 a).

Suelo

CS06: Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos urbanos.

Vinculación: La empresa recoge sus residuos sólidos y los deposita en el relleno sanitario de San Quintín. Así mismo recoge los residuos que encuentra a su paso y que van dejando los turistas. El programa retoma la definición de Conflictos Ambientales como la "Concurrencia de actividades incompatibles en un área determinada" (D.O.F., 2014). Estos se derivaron del análisis de interacciones sectoriales, el entrecruzamiento espacial de los valores de aptitud sectorial y los talleres de diagnóstico con los sectores. Estas interacciones se resumen en la tabla XXI que representa los conflictos sectoriales en la región, tanto en sus porciones costera como terrestre, dejando la zona marina fuera de este resumen.

El programa retoma la definición de Conflictos Ambientales como la "Concurrencia de actividades incompatibles en un área determinada" (D.O.F., 2014). Estos se derivaron del análisis de interacciones sectoriales, el entrecruzamiento espacial de los valores de aptitud sectorial y los talleres de diagnóstico con los sectores.

El Programa además identifica las áreas a proteger, conservar o restaurar. Primero prioriza en tres niveles de los sistemas biológicos marinos: (1) Islas, (2) Bahías y humedales costeros y (3) Bajos.

Los resultados del análisis de aptitud para el sector conservación en el medio terrestre, revelan dos niveles de prioridad: (1) Severidad de la fragmentación, (2) Sitios prioritarios terrestres. La severidad de la fragmentación refleja el riesgo de pérdida de los hábitats propios de la región, mientras los sitios prioritarios terrestres representan los lugares en los que se pueden cumplir metas de conservación para distintos elementos de la biodiversidad.

Otras áreas del Pacífico Norte que se han identificado como áreas relevantes para la Protección-Conservación de ecosistemas marinos y terrestres son:

- Centros de actividad biológica: Bahía Magdalena; Cabo San Lucas; Golfo de Ulloa; Norte de Baja California; Océánica; Punta Baja y Punta Eugenia.
- Comunidades de fondos rocosos.
- Uso del hábitat por la tortuga amarilla.
- Zona de refugio pesquero y medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la Costa Occidental de Baja California Sur.
- Propuesta de ANP San Quintín.
- Áreas prioritarias para la conservación en mar profundo (6): Bancos Petrel, Morgan, Golden Gate y San Jaime; Cuenca de San Clemente; Isla Guadalupe profundo; Monte submarino Dispatch; Monte submarino Fairweather; Monte submarino Westfall; Monte submarino Monte bello y Suitcase; Punta Banda profundo; Punta Eugenia, monte submarino y Banco Rosa; Roca Alijos profundo; y San Quintín profundo.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

- Efecto de la bahía: Bahía San Quintín; Sistema lagunar Ojo de Liebre; Sistema lagunar San Ignacio y Bahía Magdalena.

En este apartado es importante aclarar que, la mayoría de los acuicultores de San Quintín, como el promovente, cuentan con aguas certificadas para cultivo y que no hay vertimiento de aguas residuales (negras y/o grises) al sistema lagunar por parte de ellos. Lo que sí hay es un uso del agua de la laguna para el lavado del ostión postcosecha. En este caso solo se usa a agua de mar a presión, sin detergentes ni otras sustancias nocivas; así mismo se usa el agua de la laguna para el llenado de la posta de fijación de la larva. Lo que no se puede evitar son las excreciones de los organismos en cultivo, para mitigar ese efecto se usa la técnica de rotación de cultivos.

Programa de Ordenamiento Ecológico San Quintín. 2007.

Considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, tenemos que este programa es específico para la Región de San Quintín y se alinea al POEBC, 2005 y a todos los programas estatales y federales de esa época, algunos aún vigentes. Pone especial interés en la LECEPA y su cumplimiento. Tiene el propósito de promover un desarrollo económico competitivo, socialmente incluyente, ambientalmente sustentable y territorialmente ordenado. Esto mediante el impulso a infraestructura vial, red carretera y mejora en la conexión con puertos marítimos. Apoyar a la industria de acuerdo con el crecimiento previsible de la demanda explorando nuevas posibilidades de inversión pública y privada, principalmente del sector turismo.

Dicho programa, clasifica las Unidades de Gestión Ambiental (UGAs), por política ambiental y utiliza un Modelo de Ordenamiento Ecológico para la Región de San Quintín, que contempla un arreglo de 106 UGAs de acuerdo con el proceso de evaluación de la capacidad de cada unidad. Las unidades de gestión ambiental definen los espacios del territorio, dentro del cual aplica una política ambiental determinada a partir del mencionado proceso de evaluación.

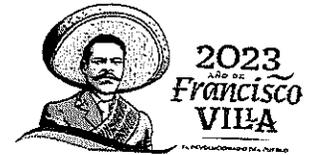
Los lineamientos generales en Pesca del POESQ, 2007:

- Las obras e instalaciones de arribo y las obras para navegación deberán contar con la autorización en materia de impacto ambiental.
- En los centros de recepción y transformación de los productos pesqueros se deberán implementar medidas preventivas y de control de la contaminación ambiental.
- El diseño y ubicación de infraestructura en tierra para la acuicultura deberá ser compatible con el uso del suelo, y contar con bases técnicas que demuestren que no serán alterados los procesos naturales.

Programa Estatal de Pesca y Acuicultura (2020 - 2024)

La acuicultura se ha venido constituyendo como una de las actividades de producción de alimentos más importantes en el contexto mundial. El Estado dispone de cinco cuerpos de agua certificados para exportación por la Food and Drug Administration (FDA, por sus siglas en inglés): Rincón de Ballenas, Laguna Guerrero Negro, Bahía de San Quintín, Laguna Manuela, Bahía Soledad, garantizándose con ella una condición sanitaria óptima, tanto en la producción como en el manejo de sus productos. En la Carta Estatal Acuícola de Baja California, se indican las especies de interés, que son categorizadas en cuatro grandes grupos asociados al nivel de desarrollo técnico de la especie: especies cultivadas actualmente, especies con potencial para cultivo, especies de engorda y especies en validación acuícola.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

Problemáticas en temas acuícolas de acuerdo con el Programa Estatal de Pesca y Acuicultura (2020- 2024), identificados en los foros de consulta y foro nacional es la siguiente:

- Tramites excesivos para la expedición de permisos de acuicultura de fomento y en general en todo tipo de gestiones ante la autoridad pesquera.
- Insuficiente abasto de larvas y semillas de las principales especies de interés acuícola comercial.
- Insuficientes recursos institucionales para detonar la consolidación de la actividad acuícola.
- Escasa de coordinación entre las instituciones de investigación acuícola y los productores, que hace poco eficaz el uso del conocimiento para el desarrollo de la acuicultura.
- Poca investigación en acuicultura, con potencial de transferencia e innovación tecnológica.
- Obsoleta normatividad en materia de sanidad e inocuidad.
- Políticas públicas inadecuadas para el fomento de la infraestructura que incida en el desarrollo de la acuicultura.
- Carencia de incentivos fiscales que estimulen el desarrollo de la actividad.
- Ley de Aguas Nacionales inadecuada y obsoleta que no permite el aprovechamiento de aguas superficiales para la actividad acuícola, como se permite para otras actividades productivas.
- Inadecuados esquemas de financiamiento para la actividad acuícola, excesiva tramitología, altas tasas de interés y complicados requisitos para acceder al crédito.

Uso actual de suelo en el sitio del proyecto

Al estar los polígonos del proyecto en mar, no forman parte de ningún Plan de Ordenamiento Ecológico del Territorio. El uso de suelo en la zona terrestre aledaña al proyecto actualmente es "acuícola", combinado con "sin uso aparente" y conservación.

Con base a los Programas de Ordenamiento del territorio, tenemos dos ordenamientos que corresponden a las áreas terrestres colindantes:

1. POEBC , 2014 (Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Baja California, 2014): los usos de suelo de la UGA 2e, sub-Sub sistema 1.2.Q.1.2 adyacente al área de estudio. Tienen una regulación ecológica, Turismo, suburbano, agrícola, forestal, huella ecológica, pecuario, conservación, hidrológico, caminos, minería, acuicultura y pesca
2. POESQ , 2007 (Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín, 2007), cuenta con políticas particulares más estrictas y restringidas a las actividades que ya se están llevando a cabo, con una marcada tendencia a la conservación y al uso racional de los recursos naturales. Por lo que en la aplicación de sus políticas particulares está enfocado a cada caso y lo manifiesta con la Protección de Uso Activo, una UG 8e con uso de suelo agrícola. Los Usos de los cuerpos de agua son: recreación, pesca, acuicultura y conservación de la vida acuática.

En conclusión, el proyecto tiene una marcada compatibilidad a las actividades acuícolas que se desarrollan en la zona costera de Bahía Falsa. Cabe señalar que no se puede extender éste análisis a las diferentes zonas acuícolas de Baja California, ya que cada una tiene características particulares que requieren soluciones específicas para evitar conflictos ambientales. En este caso, como se muestran en los últimos estudios de calidad de agua y sedimento, el sistema Lagunar de San Quintín esta estresado, pero en equilibrio.

Los diferentes órdenes de gobierno concuerdan en muchas cosas, excepto en cómo controlar a esta especie exótica. La solución aplicada en otras partes del mundo con buenos resultados es el uso sistemático





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDEPENDENCIA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

de organismos estériles. Para ello se requiere que se produzcan en los laboratorios de semilla, organismos triploides; o que se puedan importar de manera expedita las larvas y/o semillas de este tipo, considerando la tasa de sobrevivencia tan reducida que se tiene y el tiempo que toma llegar a las zonas de cultivo.

Esta Dependencia Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de julio de 2014:

De la revisión se concluye que el proyecto en lo general no contraviene los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

Los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, son vinculantes con la resolución que emite esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que a la letra dice:

"Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables."

Esta Dependencia Federal revisó el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, incluyendo los lineamientos ecológicos que podrían aplicarse en el área del proyecto, específicamente los lineamientos ecológicos, los criterios de regulación ecológica y las políticas ambientales designados para la **UGA 2.e**; de lo cual se desprende lo siguiente:

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, indica:

"-El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables"

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, establece:

"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades"

El Ordenamiento Ecológico, considera los elementos económicos, sociales, ambientales y de gestión, bajo una perspectiva de sustentabilidad, donde se hagan compatibles las aptitudes y capacidades del territorio del estado de Baja California, buscando con ello una distribución equitativa de los recursos existentes.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

El sitio donde se pretende ubicar el **proyecto** comprende la zona federal marítimo terrestre y el espejo de agua de la Bahía Falsa en San Quintín. Asimismo el Programa de Ordenamiento al que se hace referencia ejerce su soberanía en el Estado de Baja California, por lo que lo establecido en dicho ordenamiento **no es aplicable** al presente proyecto.

Sin embargo debe considerarse la influencia costera-terrestre de la actividad pretendida por el **proyecto**, de acuerdo al punto 3.1 Regionalización del Territorio del Estado de Baja California del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, que establece:

"Debido a que el territorio se transforma constantemente, su ordenamiento se convierte en un proceso dinámico, donde los instrumentos de planeación asociados deben ser actualizados de manera constante en apego a los avances legales en la materia..."

"El objeto de la Regionalización Ecológica para Baja California, es para identificar, en el territorio estudiado, las zonas que se distinguen por sus características bióticas y abióticas. Esta diferencia es lo que le otorga el sello característico a cada unidad territorial y por consiguiente, determina sus potencialidades y limitantes de uso y ocupación."

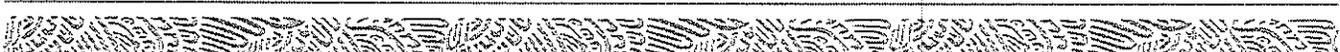
La regionalización ecológica considero seis niveles jerárquicos:

- o Zona ecológica
- o Provincia
- o **Ambiente:** este elemento se estableció con base en los procesos físicos, biológicos y tienen que ver con la influencia directa del océano-tierra y se utilizó una **clasificación costera-terrestre**.
- o Región
- o Sistema
- o Paisaje o subsistema

En cuanto a la propuesta de Modelo de Ordenamiento Ecológico – Regional de Baja California, señala lo siguiente:

La política establecida en la UGA dentro de la zona de influencia del proyecto es **Política de Aprovechamiento sustentable:** esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas que pueda provocar un deterioro ambiental. Se aplica en unidades de gestión que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras) donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de sus uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

desarrollo urbano productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

Política de Conservación.

Esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres, y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables. Bajo esta política se promoverá la conservación de las áreas propuestas:

- Ecosistemas frágiles: Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas
- Áreas de importancia ecológica: Zonas de recarga de acuíferos, zonas de transición y/o ecotonos, hábitats de especies de flora y fauna endémicas y en status de protección, áreas de refugio y reproducción, áreas representativas de ecosistema de desiertos y zona mediterránea, así como los ecosistemas riparios.
- Patrimonios culturales y naturales: Monumentos inmuebles, sitios arqueológicos y paleontológicos, Monumentos Naturales, Áreas de belleza paisajística.

En cuanto a los lineamientos ecológicos y/o metas aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

Polígono de la UGA-2	LINEAMIENTO 1 AGRICULTURA DE RIEGO	LINEAMIENTO 2 AGRICULTURA DE TEMPORAL	LINEAMIENTO 3 ASENTAMIENTOS HUMANOS	LINEAMIENTO 4 ACUICULTURA	LINEAMIENTO 5 VEGETACIÓN	LINEAMIENTO 7 PASTIZALES
2.e	El 100% de la superficie con agricultura de riego se mantiene sin cambios de uso del suelo	EL 70% de la superficie con agricultura de temporal se mantiene con ese uso.	El 100% de los fraccionamientos para vivienda urbana se construyen dentro del fondo legal definido en el Programa de Desarrollo Urbano de los centros de población vigente y se conserva el 20% de la vegetación en el perímetros de estos	Se mantiene la superficie ocupada por las granjas de acuicultura y se registra un incremento de la actividad en zonas de aptitud.	El 90% de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos del suelo.	Se mantiene la superficie de pastizales





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO OREC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

			proyectos		
--	--	--	-----------	--	--

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

"CUADRO No. 10.5 Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad" **UGA 2.e:**

ASENTAMIENTOS HUMANOS

AH 03: Para minimizar los daños y pérdida de viviendas e infraestructura, debido a fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos se evitara la construcción en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales y barrancas, sitios con pendientes mayores a 30°, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y en la colindancia con la Zona Federal Marítimo Terrestre.

AH 16: Se promoverán sistemas integrales de manejo de residuos sólidos urbanos que contemplen la separación, reducción, reciclaje y composteo.

DISMINUCIÓN DE HUELLA ECOLÓGICA

HE 02: las edificaciones no deben estar ubicadas en:

- *Zonas de riesgo, tales como fallas geológicas, suelos inestables, ni cualquier otro riesgo natural o antropogénico identificado (en los atlas de riesgo o estudios de protección civil de la localidad o municipio). Del mismo modo, no deben ubicarse en aquellas zonas identificadas como zonas intermedias de salvaguarda por instrumentos normativos.*
- *Sobre cuevas y en zonas donde exista riesgo de afectar acuíferos.*
- *En zonas inundables, a menos que dispongan de las medidas necesarias para que los torrentes puedan correr sin propiciar riesgos y se hagan los ajustes necesarios al proyecto para evitar daños humanos y materiales, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones de competencia local y federal respectivas.*
- *Sobre humedales.*
- *En Zonas Federales (Zona Federal Marítimo Terrestre, franjas de costa, playas, protección de la primera duna, zona federal en márgenes de ríos y lagos, derecho de vía pública, de líneas de transmisión de energía y de líneas de conducción de hidrocarburos).*
- *A una distancia menor de 500 m de sitios de disposición final de residuos sólidos en funcionamiento.*
- *En colindancia de predios destinados u ocupados por actividades riesgosas.*

HE 06: Toda edificación sustentable debe satisfacer al menos un 10% de la demanda energética total del edificio con energías renovables, ya sea generada en la propia edificación o fuera de esta. El calentamiento de agua de uso sanitario a base de equipos que utilicen radiación solar debe demostrar su rendimiento y eficiencia térmica conforme a la normatividad aplicable.

HE 12: En ningún caso se debe descargar agua en la calle, ésta debe ser utilizada, almacenada o reinyectada al subsuelo de acuerdo a la normatividad aplicable.

HE 13: Cualquier edificación se promoverá con sistemas de tratamiento de aguas residuales que remueva al menos, la demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos, patógenos, nitrógeno y fosforo, sustancias refractarias, como detergentes, fenoles y pesticidas, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.

HE14: Los edificios de obra nueva deben disponer de espacios, mobiliario y medios adecuados para la disposición de residuos separados en al menos 3 fracciones; orgánicos, inorgánicos valorizables (aquellos cuya recuperación está más difundida; vidrio, aluminio, PET, cartón, papel y periódico) y otros inorgánicos.

MANEJO AGUA

HIDRO 01: Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.

ACUACULTURA

ACIP 02: En los predios que no cuenten con vegetación nativa, sólo se permite modificar el 80% de su extensión para la realización de proyectos de acuicultura e industria pesquera, incluyendo el establecimiento de infraestructura asociada.

ACIP 03: Se permite la acuicultura cuando:

- a) *La actividad se realice en sistemas cerrados (estanques).*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

b) Los estanques de crecimiento cuenten con un sistema cerrado que evite la fuga de larvas o alevines hacia cuerpos naturales de agua o al acuífero.

c) Se garantice el tratamiento de las aguas residuales.

ACIP04: en las áreas de interés para el crecimiento de la acuicultura se observaran los lineamientos del Código de conducta para la pesca responsable de la FAO, así como los lineamientos y criterios del presente ordenamiento y de otros programas de ordenamiento ecológico vigentes.

ACIP05: se fomentara la elaboración y establecimiento de planes de manejo de los recursos pesqueros y acuícolas.

ACIP 06: Las nuevas instalaciones enlatadoras (empacadoras) y procesadoras de productos pesqueros deberán estar a una distancia de los asentamientos humanos en que los ruidos, humos y olores que producen estas instalaciones no constituyan un problema para la población asentada en los alrededores del predio del proyecto.

ACIP 07: Las instalaciones existentes enlatadoras (empacadoras) y procesadoras de productos pesqueros deberán instrumentar acciones para la mitigación de ruidos, humos y olores que producen en beneficio de la población asentada en los alrededores.

ACIP08: las especies que pretendan utilizarse para acuicultura deberán provenir de centros piscícolas autorizados por la CONAPESCA.

ACIP09: Los campamentos pesqueros instrumentaran un programa de manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos generados en el procesamiento de sus productos. No deberán depositar dichos residuos en las playas.

CONSERVACION

CON07: ...También se recomienda evitar la afectación de los sitios RAMSAR, las áreas de importancia para la conservación de las aves (AICAS) y las áreas naturales protegidas.

CON14: los humedales y cuerpos de agua superficiales presentes en los predios deberán ser incorporados a las áreas de conservación.

CON15: los predios colindantes con humedales deberán tener áreas de vegetación preferentemente nativa, que permita el tránsito de la vida silvestre hacia otros manchones de vegetación.

"CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento"

DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES

"El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes".

"El desarrollo de las actividades en la entidad se realizara de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable".

"Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental"

MANEJO DE RESIDUOS

"Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos"

"En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial".

RECURSO AGUA

"Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento previo a su disposición en cuerpos receptores incluyendo los sistemas de drenaje y saneamiento".

"En el desarrollo de actividades en general, se promoverá el ahorro de agua potable y el reúso de aguas grises"

SECTOR PRIMARIO

Subsector Pesca

1. En la instrumentación del Programa Estatal de Pesca y Acuicultura, se fomentará la conservación y aprovechamiento de las especies pesqueras y del hábitat en el que se desarrollan, con objeto de evitar el descuido, el deterioro y el daño irreversible en la disponibilidad y calidad de estos recursos.

3. En los centros de recepción y transformación de los productos pesqueros se deberán implementar medidas preventivas y de control de la contaminación ambiental y gestión adecuada de residuos.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO OREB/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

4. Queda prohibido la disposición inadecuada de residuos generados en embarcaciones e instalaciones de arribo.
5. El diseño y ubicación de infraestructura en tierra para la acuicultura deberá ser compatible con el uso del suelo, y contar con bases técnicas que demuestren que no serán alterados los procesos naturales.
6. En el diseño y ubicación de infraestructura en el medio marino se deberá contar los estudios científicos que demuestren que no se verán alterados los procesos oceanográficos (físicos y biológicos) de la zona.
7. Las obras e instalaciones de arribo, y las obras para navegación deberán respetar la vocación del área y planearse de tal forma que no modifiquen la función ecológica de los cuerpos de agua.
8. Las obras e instalaciones de arribo, y las obras para navegación deberán contar con la autorización en materia de impacto ambiental.
9. En el desarrollo de actividades de aprovechamiento pesquero se deberán utilizar las técnicas de captura autorizadas por la autoridad competente.
10. En el aprovechamiento de los cuerpos de agua que tengan vocación para el desarrollo acuícola, se respetará la capacidad de carga del ecosistema.
11. En el desarrollo de distritos y/o parques acuícola se deberán utilizar especies nativas para su cultivo y aprovechamiento.
12. En el desarrollo de la actividad acuícola se deberá aplicar tecnología compatible con el medio ambiente.
13. El desarrollo de actividades acuícola deberá ser compatible con el medio ambiente y actividades colindantes.
14. Aquellos proyectos que propongan la introducción de especies de interés comercial en cualquier cuerpo de agua, deberán contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental que contemple una evaluación ecológica de su comportamiento y de sus estrategias adaptativas, que determinen si dichas especies no desplazarán a las nativas ni ocasionarán impactos negativos al ecosistema.
15. En la introducción de especies de interés comercial en cualquier cuerpo de agua deberán considerarse los riesgos de enfermedades y plagas, así como las medidas de prevención y control de las mismas, y la legislación en la materia.

Que de acuerdo a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico de San Quintín**, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 15 de Junio de 2007, las actividades pretendidas por el proyecto se observan en las estrategias y políticas establecidas en el Programa, indicándose lo siguiente:

El área de ordenamiento ecológico de la Región de San Quintín contempla un arreglo de 105 unidades de gestión ambiental (UGAS) terrestres, de acuerdo con el proceso de evaluación de la capacidad de cada unidad, se encontró la siguiente distribución de las unidades por política ambiental:

Cobertura superficial de cada una de las políticas ambientales en la Región de San Quintín, por unidad de gestión.

Políticas	% del Área total	No. de UGA
Conservación	11.43	25
Protección con Uso Activo	31.86	26
Aprovechamiento con control	56.71	54
TOTAL	100	105

Protección Con Uso Activo

Se aplica en áreas que requieren medidas de regulación y control en la explotación artesanal de recursos naturales de importancia económica regional, o medidas de restablecimiento ambiental en ecosistemas afectados por el desarrollo. Bajo esta política se hace énfasis en el mantenimiento del ambiente natural e incrementa el grado de intervención de las actividades humanas. Se permite la construcción de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

infraestructura de apoyo a las actividades de aprovechamiento artesanal de recursos naturales, así como para las actividades de investigación, educación ambiental y ecoturismo bajo programas de manejo integral.

Beneficios y Limitaciones de la Política de Protección con Uso Activo.

Beneficios:	Limitaciones:
a) Conciliación de la conservación con las actividades productivas, disminuyendo los conflictos en la integración de las áreas aprovechables con la conservación de la biodiversidad.	a) Conflictos con el régimen de tenencia de la tierra.
b) promoción a la investigación científica sobre evolución de poblaciones naturales en condiciones de extracción controlada de sus recursos.	b) Conflictos en la integración del costo económico de mantenimiento de áreas protegidas en el desarrollo de actividades económicas.

Unidades de Gestión Ambiental bajo la Protección con Uso Activo

Bajo esta política se deberá de regular en la explotación de los recursos naturales: realización de evaluaciones de impacto ambiental de acuerdo a la legislación existente; la explotación de la flora nativa se permite con programas de manejo establecidos, por medio de las siguientes estrategias generales para la política de protección con uso activo:

- Se permiten actividades cinegéticas y recreación activa.
- Las actividades ecoturísticas deberán delimitar el área de sus actividades, determinando sitios de acceso, áreas de estacionamiento y zonas para acampar.
- Se permite la construcción de infraestructura de baja densidad para las actividades artesanales, ecoturismo e investigación científica.
- Se permite construcción de infraestructura básica de vivienda y servicios.
- Se restringe el uso de vehículos motorizados a los caminos rurales.
- Las acciones de restauración deberán contemplar los elementos naturales o nativos presentes en la zona.

Unidad de Gestión Ambiental

UGA	% área Total	Localización	Paisaje Terrestre	Usos Principales
UG8d	3.03	La Salina	Vegetación halófila, áreas sin vegetación aparente	Sin uso aparente

Estrategias Específicas de Ordenamiento por Política Ambiental

Las estrategias de ordenamiento son los elementos que definen las acciones a través de las cuales se da el manejo integrado de los recursos de una región. Estas acciones se definen bajo un carácter propositivo, lo cual implica que no se encuentran establecidos bajo un marco legal existente, para transformarlas en un marco normativo será necesario el generar un decreto que le de carácter legal al ordenamiento.

En el planteamiento de las estrategias del ordenamiento se definen primero las estrategias generales de ordenamiento, las cuales establecen el marco bajo el que se dan las estrategias específicas para cada una de las UGAS, resaltando, de esa manera las intensidades de usos que se permite bajo la aplicación de cada una de ellas. Con el objetivo de considerar los elementos ambientales y socioeconómicos contenidos en cada una de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

las áreas definidas en la regionalización, se determinan las estrategias específicas de manejo por unidad de gestión ambiental.

La definición de estrategias específicas de cada una de las UGAS se da con el objetivo de considerar las características ecológicas y socioeconómicas de cada una, a fin de incluir estos aspectos particulares en el planteamiento de las estrategias de manejo.

Como resultado del ordenamiento se tiene el mapa de gestión ambiental, en el cual se localizan cada una de las UGAS. Con base en lo anterior las estrategias específicas se plantean en dos tiempos: corto plazo (uno a dos años) y a mediano plazo (tres a cuatro años).

Estrategias de ordenamiento para las unidades de gestión ambiental:

UGA	Localización	Estrategias de Ordenamiento a corto plazo	Estrategias de Ordenamiento a mediano plazo
UG8d	La Salina	<p>Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de las especies de flora y fauna incluídas en la NOM-059-SEMARNAT-2001. Salvo autorización expresa para Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. (UMAS)</p> <p>No se permite el desmonte.</p> <p>Para reforestar solo se deberán emplear especies nativas.</p> <p>No se permitirá la introducción de especies exóticas de flora y fauna.</p> <p>Se prohíben la ubicación de rellenos sanitarios y tiraderos de residuos sólidos.</p> <p>Se prohíbe el pastoreo y la quema de la vegetación.</p> <p>Se permiten las actividades recreativas tales como prácticas de campismo, ciclismo, rutas interpretativas, observación de fauna y paseos fotográficos a través de un Programa de Manejo autorizado.</p> <p>Se permite la extracción comercial de los materiales pétreos y minerales, bajo un programa de manejo específico y la aprobación del manifiesto de impacto ambiental correspondiente.</p> <p>Se debe restaurar el área afectada por las actividades de prospección o abandono de proyectos.</p> <p>Se permiten las actividades científicas y de educación.</p> <p>No se permite la alteración de las dunas, en cuanto a su forma y su vegetación.</p> <p>Las actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna y otros recursos biológicos deberán seguir las especificaciones de la NOM-126-ECOL-2000.</p>	<p>Establecer un programa de aprovechamiento minero y turístico. A través del cual se definan las formas del aprovechamiento minero y el desarrollo de la infraestructura para las actividades turísticas de densidad baja y media.</p>

Lineamientos para Áreas Especiales de Conservación y áreas de aplicación

Áreas Especiales de Conservación (AEC):

- Áreas de importancia ecológica: Zonas de recarga de acuíferos; zonas de transición o ecotonos; hábitats de especies de flora y fauna endémicas y/o en status de protección según **NOM-059-SEMARNAT-10**; áreas de refugio y reproducción; áreas representativas de desierto y zona mediterránea; ecosistemas riparios, manantiales y ojos de agua
- Patrimonios culturales y naturales: Áreas Naturales Protegidas; monumentos inmuebles; sitios arqueológicos y paleontológicos; monumentos naturales; áreas de belleza paisajística.
- Ecosistemas frágiles: Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas, y dunas.

Lineamientos ecológicos aplicables:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

- No se permiten las construcciones sobre humedales, dunas, sitios arqueológicos, paleontológicos o monumentos naturales.
- No se permiten modificaciones a geoformas de elementos naturales considerados como patrimonio o símbolo local, regional o nacional.
- No se permiten instalaciones turísticas, recreativas, ni el tránsito vehicular en dunas costeras.
- Se prohíbe la descarga de aguas residuales hacia esas áreas.
- Se prohíbe la disposición de desechos en estas áreas.
- No se permite la instalación de ningún tipo de industria.
- No se permite alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos.
- En las áreas de belleza paisajista, las actividades se orientarán hacia recreación, el turismo y la educación ambiental.
- No se permite la desecación de humedales.
- La entrada de embarcaciones a ecosistemas frágiles, se restringe con relación a la capacidad de carga de cada área.
- Se promoverán programas de educación y participación comunitaria para conservar patrimonios naturales y culturales.
- En áreas de belleza paisajista la infraestructura deberá diseñarse como parte integral del paisaje.
- En el aprovechamiento de recursos naturales y construcción de obras en terrenos federales, estatales o municipales que se ubiquen dentro de las Áreas Especiales para Conservación de este Ordenamiento, se deberán llevar a cabo estudios pertinentes de impacto ambiental.
- Se delimitarán áreas que sean hábitats de especies endémicas, en peligro de extinción, amenazados, sujetos a protección especial, y probablemente extintas en el medio silvestre.
- Se establecerán estrategias particulares para la protección del matorral costero, cactáceas y especies de importancia ecológica.
- Para los Monumentos Naturales se establecerán zonas de amortiguamiento a partir del límite del área de conservación hacia la zona de aprovechamiento, dicha distancia se establecerá de acuerdo a las características de cada categoría, la distancia mínima deberá ser de 200 m, en estas zonas se aplicarán los lineamientos de la política de Protección con Uso Activo.
- Las Áreas Especiales de Conservación se podrán proponer como Áreas Naturales Protegidas.
- En las Áreas Naturales Protegidas se llevarán a cabo los estudios necesarios con el fin de determinar y delimitar las zonas núcleo y de amortiguamiento además de elaborar el Programa de Conservación y Manejo de cada área.

El presente **proyecto** se localiza dentro del **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto del 2018.

El Pacífico Norte conforma la Región I según la Regionalización de los Mares Mexicanos (Rivera-Arriaga y Villalobos, 2001) que incluye la zona marina y costera del litoral occidental de la Península de Baja California. Su delimitación se basa en criterios ambientales y político-administrativos, como lo señala la Estrategia Nacional para el Ordenamiento Ecológico del Territorio en Mares y Costas (SEMARNAT, 2007). Comprende el espacio de la interface continente-océano donde ocurre una diversidad de procesos socio-ecológicos que se manifiesta como conflictos ambientales, los cuales inciden en la gestión sustentable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

La Región del Pacífico Norte se caracteriza por ser una zona de transición entre las regiones marinas templadas y tropicales, producto del encuentro de los grandes sistemas de corrientes marinas (Corriente Sub-ártica, Corriente de California y la Corriente Nor-Ecuatorial). Las surgencias estacionales del sistema de la Corriente de California contribuyen a





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

mantener zonas de alta productividad primaria, que permiten el mantenimiento y la reproducción de diversas especies. La productividad en la región presenta una fuerte variación interanual por el impacto de los fenómenos a gran escala.

*En virtud de lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) formuló, en coordinación con las Dependencias competentes, el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, con el objeto de **establecer los lineamientos y previsiones a que deberá sujetarse** la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas específicas ubicadas en aguas marinas de jurisdicción nacional, incluyendo las zonas federales adyacentes.*

Caracterización.

La delimitación de la región Pacífico Norte, responde a criterios teóricos, prácticos y político-administrativos para la representación de los procesos en la interface continente-océano. Con ello, se establece un marco geográfico congruente con la Estrategia Nacional para el Ordenamiento Ecológico del Territorio en Mares y Costas. Así, la delimitación del Pacífico Norte constituye una base lo suficientemente amplia para concretar los lineamientos y las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional.

2.3 Componente Sectorial

2.3.1 Sector Acuicultura

La contribución a la producción acuícola en los estados que forman parte de la región Pacífico Norte con respecto al total de la producción pesquera para cada entidad en el año 2007 fue de 5.37% en Baja California.

En la vertiente occidental de la península de Baja California se identificaron 46 concesiones registradas para acuicultura comercial, que involucra la explotación de 7 especies, así como 7 permisos para la acuicultura de fomento, correspondiente a la explotación de 6 especies. Las principales especies cultivadas por su volumen de producción en Baja California son atún, ostión y camarón. Aunque la organización en cooperativas para la Acuicultura es escasa, la actividad se desarrolla bajo otros esquemas de organización social como son uniones de pescadores, unidades de producción y sociedades de producción, principalmente.

3 Diagnóstico

3.1 Aptitud sectorial

El análisis de aptitud se dirige a delimitar la capacidad del territorio para el desarrollo de las actividades de los sectores en una región. Por sector se entiende a todo agente social que comparte objetivos comunes con respecto al aprovechamiento de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y los servicios ambientales o la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

3.1.2 Sector Acuícola

El sector acuícola en la región se divide en tres tipos: (1) la Acuicultura Terrestre, que para efectos de este ordenamiento se definió como aquella que se especializa en el cultivo de especies marinas en tierra pero con agua proveniente del mar; (2) la Acuicultura en Lagunas Costeras, que se especializa en el cultivo dentro de las lagunas costeras y humedales del Pacífico Norte; y (3) la Acuicultura en Mar Abierto, que se especializa en el cultivo en el océano fuera de las lagunas costeras y humedales costeros. La importancia de la acuicultura se puede medir con base en sus ingresos, o bien por el empleo que genera.

... Para el caso de Baja California, el análisis multicriterio mostró que la importancia de la acuicultura en Lagunas Costeras será tres veces más importante que en Mar Abierto, y esta última será cuatro veces más importante que la Terrestre en los próximos años. Los atributos determinantes para Mar Abierto fue la profundidad, mientras que, en la Terrestre, la Disponibilidad de Agua Marina con buena calidad resultó indispensable para llevar a cabo esta actividad. Le sigue la disponibilidad de Energía Eléctrica que hace viable a la actividad, ya que el acceso influye en los costos significativamente.

Los mapas de aptitud para cada tipo de acuicultura muestran que los sitios de mayor aptitud para la acuicultura en lagunas costeras son: Laguna Manuela, San Quintín y Estero Punta Banda; para la acuicultura en mar abierto, casi todo el





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

litoral de Baja California presenta aptitud muy alta, a excepción de la zona de Ensenada; y para la acuicultura terrestre las planicies de Maneadero y San Quintín presentaron la mayor aptitud.

3.1.4 Sector Conservación

Para la porción marina del territorio de la región Pacífico Norte, los objetivos del sector conservación se definieron como "Proteger/conservar la biodiversidad, función e integridad de los ecosistemas", así como "Restaurar ecosistemas críticos impactados". El primero se determinó como el más importante ya que con ecosistemas sanos y funciones ecológicas íntegras, los servicios ambientales se conservan como una consecuencia natural. Cuanto más cuidados e íntegros se mantengan los ecosistemas (costeros, marinos e insulares) de la región, menor será la necesidad de restaurar ecosistemas críticos impactados. Los elementos contenidos en el objetivo Protección/Conservación, se determinaron, en orden de importancia.

Con respecto a Biodiversidad, se determinó tres niveles de importancia relativa entre las entidades cartográficas usadas como función de valor:

- (1) Bosque de macroalgas, Lagunas costeras y Humedales y Bahías;*
- (2) Islas y Bajos*
- (3) Océano y Playas.*

Los elementos contenidos en el objetivo de Restauración, se determinaron, en orden de importancia: la prevención de Extinciones y Pérdida de integridad de los ecosistemas, que se ponderaron con la misma importancia, dirigidos hacia los objetos de conservación: Islas y Lagunas costeras y Humedales. El mapa de aptitud resultante para el sector conservación en la porción marina, indica que la mayor aptitud se presenta en general en las principales bahías, lagunas costeras y esteros, así como en algunas zonas litorales frente a Bahía Magdalena, Punta Abrejos y La Lobera e Islas; le siguen con aptitud alta, zonas litorales frente a San Quintín, Guerrero Negro, Ojo de Liebre y San Ignacio, Magdalena, Punta Prieta, Punta Asunción y buena parte del golfo de Ulloa.

La fragmentación de la vegetación está íntimamente relacionada con la transformación de los hábitats naturales, la cual se da generalmente por actividades humanas; reflejando así el riesgo de pérdida de los hábitats propios de la región. Los Sitios prioritarios terrestres representan los lugares en los que se pueden cumplir metas de conservación para distintos elementos de la biodiversidad (CONABIO-CONANPTNCPRONATURA, 2007). El elemento Cuerpos de agua costeros, representa la importancia para la conservación, que tienen los ecosistemas terrestres adyacentes a las lagunas y bahías distribuidas a lo largo del litoral del Pacífico Norte, las Regiones hidrológicas prioritarias definidas por la CONABIO (Arriaga et al., 2002), son regiones que poseen características que las hacen especiales de acuerdo a los criterios de alta biodiversidad, áreas de uso por los diferentes sectores, áreas que presentan algún tipo de amenaza y áreas de desconocimiento científico.

3.2.2 Aptitud general de los cuerpos de agua costeros del Pacífico Norte

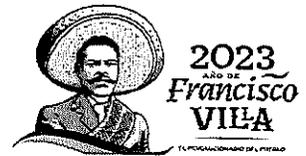
El análisis de aptitud general de los cuerpos de agua costeros del Pacífico Norte mostró que la acuicultura y la pesca costera (bentónica, demersal y pelágica) presentaron los valores de aptitud promedio más altos, mientras que los de turismo de naturaleza, minería, puertos y turismo de sol y playa fueron de dos a tres veces menores que los anteriores. El análisis de aptitud relativa, por su parte, permitió distinguir tres grupos de aptitud sectorial general para los cuerpos de agua costeros.

- Grupo 6 (Estero Punta Banda y Bahía San Quintín). Presenta aptitud relativa Alta para turismo de sol y playa y pesca costera demersal; Intermedias para turismo de naturaleza y pesca costera (bentónica y pelágica) y Bajas para acuicultura, conservación, puertos y minería.*

5 Programa de Ordenamiento Ecológico.

El producto de la Propuesta es el Programa de Ordenamiento Ecológico, que está compuesto por las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), los lineamientos ecológicos, las estrategias ecológicas, los criterios ecológicos, y los indicadores.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

5.3 Delimitación de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA).

Las UGA son unidades del territorio a la que se asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas, es decir, son zonas de carácter administrativo en las que se establecen las modalidades de uso del territorio, por lo que su delimitación debe ser precisa.

Clave de UGA	Nombre UGA	Tipo
L07	Bahía de San Quintín	Cuerpo de agua costero

UGA -L07
Bahía de San Quintín

Áreas prioritarias para la conservación. AICA Área de San Quintín (97%); RTP-8 San Telmo-San Quintín (90%).

Recursos relevantes en conflictos ambientales. Pastos marinos.

Sectores de mayor aptitud. Turismo de sol y playa (de bajo impacto) y pesca costera demersal. Acuacultura con aptitud intermedia (bivalvos).

Conflictos ambientales. Acuacultura-conservación (calidad del agua; modificación de la hidrodinámica; introducción de especies exóticas invasoras); agricultura-conservación, urbano-conservación (calidad del agua).

Lineamiento ecológico. Preservar la integridad funcional de la Bahía de San Quintín. Prevenir la contaminación del cuerpo de agua costero por el vertimiento de descargas puntuales y no puntuales de aguas residuales no tratadas, de salmuera y de residuos sólidos. Conservar los pastos marinos. Minimizar y prevenir los desequilibrios ecológicos generados por impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos del desarrollo turístico, urbano, acuícola y agrícola.

6.2 Catálogo de estrategias y criterios ecológicos

Clave	Estrategias ecológicas
AGUA	
EA02	Instrumentar el monitoreo integral de la calidad del agua de la zona costera. Tiene el objeto de prevenir fenómenos de eutrofización en el cuerpo de agua receptor, por efectos acumulativos de descargas, aunque, en lo individual, cumplan con la NOM-001-SEMARNAT-1996. Se deberá considerar las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales pertinentes y, en caso de que estas declaratorias no hayan sido expedidas, se deberá identificar como mínimo: (1) la capacidad del cuerpo de agua costero para diluir y asimilar contaminantes y (2) los límites máximos de descargas base para fijar las condiciones particulares de cada descarga que eviten la eutrofización del cuerpo de agua costero.
BIODIVERSIDAD	
EB01	Instrumentar la conservación integral de las comunidades de fondos rocosos de la Región del Pacífico Norte. Se considerará al menos (1) un inventario que identifique a las comunidades prioritarias de fondos rocosos; (2) el monitoreo de comunidades prioritarias de fondos rocosos, y (3) medidas de protección de comunidades prioritarias identificadas en el inventario.
EB04	Implementar los mecanismos de coordinación y seguimiento para la Conservación y Manejo del sitio Ramsar Estero Punta Banda, c los "Lineamientos para la conservación y manejo de sitios Ramsar fuera de ANP" emitidos por la CONANP.
EB05	Implementar los mecanismos de coordinación y seguimiento para la Conservación y Manejo del sitio Ramsar Bahía San Quintín, que





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

	<i>considere los "Lineamientos para la conservación y manejo de sitios Ramsar fuera de ANP" emitidos por la CONANP.</i>
EB12	<i>Instrumentar la conservación integral de ecosistemas de pastos marinos de la Región del Pacífico Norte. Se deberá considerar al menos (1) un inventario que identifique a los ecosistemas de pastos marinos; (2) el monitoreo de comunidades prioritarias de pastos marinos; y (3) medidas de protección de comunidades prioritarias de pastos marinos.</i>
EB13	<i>Diseñar e implementar un sistema de boyas y balizas en zonas someras del cuerpo de agua costero, que delimite el tránsito de embarcaciones y las zonas de fondeo para proteger los ecosistemas de pastos marinos.</i>
EB14	<i>Promover la prevención, control y erradicación de especies acuáticas exóticas invasoras en la Región del Pacífico Norte.</i>
EB20	<i>Instrumentar la Protección Regional del Área de Refugio de las Especies de Grandes Ballenas de los Subórdenes Mysticeti y Odontoceti en el Pacífico Norte. Se deberá considerar al menos (a) la generación de un registro de colisiones con la frecuencia y la magnitud de estos eventos; (b) los impactos del aprovechamiento pesquero; y (c) el desarrollo de un protocolo de respuesta a enmallamientos, con base en la Red Global de Respuesta a Enmallamientos de la Comisión Ballenera Internacional.</i>
EB25	<i>Evaluar la pertinencia de crear una red de áreas naturales protegidas para mejorar la resiliencia de los ecosistemas marinos al distribuir el riesgo en caso de desastres localizados, cambio climático o fallas en el manejo.</i>
CONFLICTOS SECTORIALES	
EC06	<i>Promover el ordenamiento pesquero de las especies de tiburón. Se sugiere considerar la disminución de la captura incidental de especies reservadas a la pesca deportiva y de las especies prioritarias en la pesquería de tiburón.</i>
EC07	<i>Formación de un grupo de trabajo que evalúe el riesgo potencial del cultivo de especies exóticas en la acuicultura para los ecosistemas costeros y marinos.</i>
SUELO	
ES01	<i>Promover la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.</i>
ES02	<i>Promover el uso de tecnologías que aumenten la eficiencia en la aplicación de agroquímicos. Además, se deberá favorecer la utilización de agroquímicos que tengan baja toxicidad en organismos no objetivo, poca persistencia en el ambiente y alta selectividad, así como el uso de fertilizantes y plaguicidas biológicos.</i>
ES03	<i>Fortalecer las capacidades de: (1) los grandes generadores de residuos para formular y ejecutar los planes de manejo respectivos; y (2) las autoridades competentes para las acciones de verificación del cumplimiento de la normatividad en la materia.</i>
ES06	<i>Diseñar e implementar, en coordinación con los estados y los municipios, medidas de adaptación al cambio climático que consideren el Análisis de vulnerabilidad costera ante los efectos del cambio climático del Pacífico Norte. Las medidas de adaptación deberán considerar al menos: A. La protección de elementos críticos, tales como el manglar y las dunas costeras. B. Las áreas: 1) con una elevación menor a 5 msnm debido a su exposición al aumento del nivel del mar; 2) con una elevación menor a 20 msnm y con una pendiente menor a 20. debido a su exposición a inundaciones; y 3) bajas arenosas, en proceso de erosión y sin vegetación debido a su susceptibilidad al aumento del nivel del mar, al oleaje generado por ciclones tropicales y a inundaciones. C. Las zonas críticas identificadas en el Análisis de vulnerabilidad costera ante los efectos del cambio climático del Pacífico Norte.</i>

Clave	Criterios ecológicos
AGUA	
CA01	<i>Todas las obras y/o actividades que pretendan realizarse dentro de un cuerpo de agua costero (laguna costera, marisma, humedal) deberán incluir previsiones, dispositivos o diseños constructivos que permitan la continuidad del flujo hídrico y de los procesos hidrodinámicos.</i>
CA06	<i>En los proyectos de desarrollo acuícola se deberán prevenir los impactos acumulativos y sinérgicos de las descargas de aguas residuales en los cuerpos de agua costeros.</i>
BIODIVERSIDAD	
CB01	<i>La construcción de infraestructura temporal o permanente no deberá afectar la integridad funcional del sistema playa-dunas costeras asociados a la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), en particular se deberá evitar en: (1) dunas incipientes o embrionarias, (2) dunas en deltas de ríos, estuarios, islas de barrera y cabos; y (3) dunas con alto valor ecológico.</i>
CB02	<i>En la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y en el territorio colindante, donde existan dunas primarias y secundarias de material no consolidado, sólo deberá construirse infraestructura piloteada y de material degradable (p.e. casas tipo palafito o andadores). Toda</i>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA
El conocimiento es el camino

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

	<i>infraestructura de este tipo se deberá ubicar detrás de la cara posterior del primer cordón, evitando la invasión de la corona o cresta. El piloteado deberá ser superficial y no cimentado. Se recomienda que el desplante de la infraestructura tenga al menos un metro de elevación respecto al nivel de la duna, con el fin de permitir el crecimiento de la vegetación, el transporte de sedimentos y el paso de fauna.</i>
CB03	<i>Las obras y actividades en el sistema playa-dunas costeras no deberán alterar, directa o indirectamente, la integridad funcional del hábitat de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</i>
CB04	<i>Las tuberías de obras de toma y descarga que atraviesen un sistema de dunas costeras deberán enterrarse y ubicar la toma o descarga hasta la profundidad de cierre en la parte marina. Las zonas adyacentes a las tuberías enterradas deberán restaurarse con vegetación nativa para estabilizar las dunas.</i>
CB05	<i>Las obras y/o actividades deberán mantener el transporte de sedimento en el sistema playa-dunas costeras, así como la cobertura de vegetación nativa que forme dunas, que las colonice y que mantenga la dinámica natural de todo el sistema.</i>
CB07	<i>El tránsito vehicular y peatonal no deberá modificar la dinámica del sistema playa-dunas costeras de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), considerándose también los posibles efectos a distancia.</i>
CB09	<i>El desarrollo de obras y/o actividades deberá preservar la integridad funcional de las comunidades de fondos rocosos, mediante el mantenimiento de: (1) la estructura de las comunidades de fondos rocosos; (2) las poblaciones de macroalgas y rodolitos; y (3) la calidad del agua.</i>
CB13	<i>Los proyectos de obras y/o actividades a realizarse en humedales, deberán prever los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre las funciones y los servicios vitales que estos ecosistemas proporcionan, para que sean reconocidos, mantenidos, restaurados y utilizados de forma racional, mediante la presentación de evidencias científicas pertinentes en su proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente. En particular, las obras y/o actividades en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) y en sitios Ramsar, no deberán afectar: (1) la calidad de hábitat para las especies de flora y fauna silvestre, especialmente las aves; (2) la continuidad de la vegetación nativa; (3) el hábitat interior de los parches de vegetación natural (4) los procesos ecosistémicos que sustentan la biodiversidad.</i>
CB18	<i>El desarrollo de obras y/o actividades, deberá prevenir los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre los pastos marinos, en particular la calidad del agua y la cobertura vegetal, mediante la presentación de evidencias científicas pertinentes en su proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente.</i>
CB20	<i>Las actividades de acuicultura deberán evitar el cultivo de especies exóticas cuando exista el riesgo potencial de que éstas puedan reproducirse en ambientes naturales y se conviertan en especies invasoras.</i>
CB21	<i>No se permite la descarga de aguas de lastre sin tratamiento dentro de las Regiones Marinas Prioritarias que se encuentran en el Pacífico Norte.</i>
	CONFLICTOS
CC04	<i>Las obras y/o actividades que requieran el abastecimiento de agua subterránea deberán demostrar que no afectan la disponibilidad y calidad de los acuíferos que mantienen la integridad funcional de los ecosistemas costeros y marinos.</i>
	SUELO
CS05	<i>Las obras y/o actividades deberán demostrar que no afectan la integridad funcional del matorral costero, en especial del matorral rosetófilo costero y/o del matorral sarco-crasicaule.</i>
CS06	<i>Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos urbanos.</i>
CANP	<i>Dentro de las áreas naturales protegidas de interés de la Federación, toda obra y/o actividad está sujeta a lo dispuesto en su Decreto de creación y en su Programa de Conservación y Manejo respectivos.</i>

El "Proyecto" se localiza fuera de áreas integradas al sistema de Áreas Naturales Protegidas. Sin embargo se encuentra bajo criterios de Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), como Regio Terrestre Prioritaria y Región Marina prioritaria para la conservación.

Regiones Marinas Prioritarias De México (RMP)





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

La **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad** (CONABIO) instrumentó el **Programa de Regiones Marinas Prioritarias de México** (Arriaga Cabrera, L., E. Vázquez Domínguez, J. González Cano, R. Jiménez Rosenberg, E. Muñoz López, V. Aguilar Sierra (coordinadores). 1998. *Regiones Marinas Prioritarias de México*. Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad. México.), se identificaron, delimitaron y caracterizaron 70 áreas costeras y oceánicas consideradas prioritarias por su alta diversidad biológica, por el uso de sus recursos y por su falta de conocimiento sobre biodiversidad.

Dicho programa tuvo el siguiente objetivo: desarrollar un marco de referencia para contribuir a la planificación, conservación y manejo sustentable de los ambientes marinos en México incluyendo zonas oceánicas, islas, lagunas, costas, arrecifes, manglares, marismas, bahías, caletas, dunas y playas, que considere los sitios de mayor biodiversidad y los de uso actual y potencial en el país.

En este documento se establece que el **proyecto** se ubica en la Región Marina Prioritaria **ENSENADENSE (RMP- 1)**, describiendo dichas características a continuación:

Extensión: 27 453 km²

Descripción: zona de matorral, dunas costeras, zonas oceánicas, islas, lagunas, bahías, playas, marismas, acantilados.

Oceanografía: surgencias estacionales. Predomina la corriente de California. Oleaje alto. Aporte de agua dulce por ríos subterráneos y arroyos. Ocurre marea roja así como procesos de turbulencia, concentración, retención y enriquecimiento de nutrientes, transporte de Ekman. Presencia de "El Niño" Oscilación del Sur (ENOS), sólo cuando el fenómeno es muy severo.

Biodiversidad: moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, tortugas, peces, aves, mamíferos, plantas. Endemismo de peces, invertebrados y plantas (*Agave shawii*, *Aesculus* spp, *Sarcostemma arenaria*, *Adenothamnus validus*, *Ambrosia chenopodifolia*, *Coreopsis maritima*, *Haplopappus arenarius*, *H. berberidis*, *H. palmeri*, *H. venetus*, *Hazardia berberidis*, *H. orwtti*, *Hemizonia greeneana*, *Bergerocactus emoryi*, *Echinocereus maritimus*, *Ferocactus viridescens*, *Lemaireocereus thurberi*, *Atriplex julaceae*, *Dudleya ingens*, *Phacelia* spp, *Salvia munzii*, *Lathyrus latifolius*, *Lotus distidus*, *L. watsonii*, *Fraxinus trifoliata*, *Stipa diegoensis*, *Eriogonum fasciculatum*, *E. grande*, *Ceanothus verrucosus*, *Rhamnus insula*, *Cneoridium dumosum*, *Ptelea aptera*, *Ribes tortuosum*, *R. viburnifolium*, *Galvezia juncea*). Zona migratoria de aves y cetáceos.

Aspectos económicos: pesca intensiva tipo artesanal, cooperativas, flotas pesqueras y cultivos. Se explota el abulón (*Haliotis* spp), algas (*Macrocystis* spp), erizo rojo y púrpura (*Strongylocentrotus* spp), langosta (*Panulirus* spp), ostiones, mejillones y peces. Turismo fronterizo de alto impacto y de bajo impacto en partes más sureñas. Gran potencial para el ecoturismo. Existe agricultura, industria, transporte y recursos geotérmicos, petroleros y minerales (fosforita).

Problemática:

- Modificación del entorno: disminución de agua dulce por deforestación, apertura de áreas agrícolas y construcción de caminos. Encauzamiento del río Tijuana.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

- Contaminación: por aguas residuales (principalmente por descargas de asentamientos humanos irregulares en Tijuana y Ensenada), basura, escurrimientos, pesticidas y fertilizantes (la zona agrícola de San Quintín contaminada por agroquímicos).
- Uso de recursos: presión pesquera sobre comunidades vegetales, abulón, almeja y erizo. Dunas y matorrales en riesgo. Pesca ilegal.
- Especies introducidas: gatos (*Felis catus*), perros (*Canis familiaris*), matorral (*Bromus rubens*), plantas (*Carpobrotus aequilatus*) y crustáceos (*Crassostea gigas*).
- Regulación: falta de esquemas integrales de conservación.

Conservación: se pretende rescatar los parches de matorral costero entre la zona hotelera y la agrícola, considerados en peligro de extinción, los cuales funcionan como corredores para especies migratorias y residentes. El Estero Punta Banda se propone como zona protegida; hay estudios que lo aprueban y se cuenta con el acuerdo político local. San Quintín-El Rosario (dunas El Socorro) es un ecotono entre el clima mediterráneo y el desierto central, se encuentra en buen estado y concentra una gran diversidad de especies; es área de alimentación y estancia invernal de aves. Existe el riesgo de que sea fuertemente alterada por la agricultura. Zona marina de gran importancia para mamíferos marinos.

Regiones Terrestres Prioritarias De México (RTP)

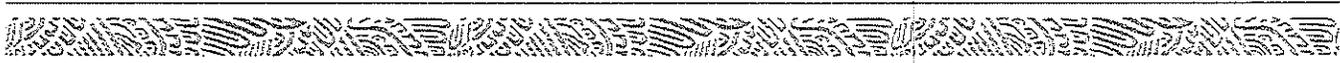
El Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad de la Conabio se orienta a la detección de áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes desde el punto de vista de la biodiversidad. El Proyecto Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), en particular, tiene como objetivo general la determinación de unidades estables desde el punto de vista ambiental en la parte continental del territorio nacional, que destaquen la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación.

En este documento se establece que el **proyecto** se ubica en la Región Terrestre Prioritaria **SAN TELMO-SAN QUINTÍN (RTP-8)**, describiendo dichas características a continuación:

UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Baja California, Ensenada. Localidades de referencia: Lázaro Cárdenas, BC; Vicente Guerrero, BC; Camalú, BC; San Quintín, BC; Campo Las Pulgas, BC.

SUPERFICIE: 1,210 km²

CARACTERÍSTICAS GENERALES: Región muy importante botánica y ecológicamente por ubicarse en una de las cinco zonas con clima mediterráneo en el mundo, con un endemismo florístico muy alto (a nivel de subespecie, se estima que llega a 47%; a nivel de especies el porcentaje de nativas y endémicas es de 81%). Esta región posee matorral rosetófilo costero, además de diversas especies endémicas. Al ubicarse en la llanura costera, la pendiente es mínima, por lo que las particularidades ambientales se derivan únicamente de la respuesta del sustrato edáfico a la influencia marítima, al nivel de salinidad del manto freático, así como al carácter árido del clima. Los aspectos anteriores provocan que sólo tipos de vegetación resistentes toleren dichas condiciones ambientales extremas y puedan desarrollarse en el área, por lo que también las poblaciones de animales requieren presentar adaptaciones fisiológicas, favoreciéndose el desarrollo de especies endémicas, situación particularmente notable en reptiles y aves, para las cuales la bahía tiene una





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

considerable importancia. El tipo de vegetación señalado desempeña un papel ambiental muy importante pues funge como controlador de la erosión.

ASPECTOS CLIMÁTICOS

Tipo(s) de clima: BWks Muy árido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, 49% temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C; lluvias de invierno mayores al 36% anual. BSk Árido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura 34% del mes más frío entre -3° y 18° C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C; lluvias de invierno mayor de del 36% anual. BShs Árido, semicálido, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del 17% mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C; lluvias en invierno mayor de del 36% anual.

ASPECTOS FISIOGRAFICOS (Geoformas): Llanura costera, península, bahía.

ASPECTOS BIÓTICOS. Diversidad ecosistémica: Valor para la conservación: 1 (bajo) Las condiciones topográficas favorecen un patrón de ecosistemas relativamente homogéneo. Los principales tipos de vegetación y uso del suelo representados en esta región, así como su porcentaje de superficie son: Matorral rosetófilo costero Vegetación arbustiva espinosa baja con hojas en forma de rosa y 80% cactáceas. Dominan los vientos marinos.

ASPECTOS ANTROPOGÉNICOS

Problemática ambiental: Hay un acelerado desarrollo portuario y urbano. Para la bahía de San Quintín, hay un interés fuerte por realizar desarrollos con fines habitacionales para jubilados extranjeros, sobre todo en la barra oeste de la bahía. La población humana alrededor de la bahía se está incrementando con la consecuente pérdida de hábitat.

CONSERVACIÓN

Valor para la conservación: Proporción del área bajo algún tipo de manejo adecuado: 1 (bajo)
No existe un plan rector de desarrollo urbano que contemple la conservación de los ecosistemas aledaños.
Importancia de los servicios ambientales: 1 (bajo)
Presencia de grupos organizados: 1 (bajo) Proesteros (Ensenada, BC), CICESE, Instituto de Historia Natural de San Diego, UABC. Políticas de conservación: La asociación civil Proesteros (Ensenada, BC) está desarrollando acciones para conservar el estero. Conocimiento: Es una zona bien estudiada. Los vertebrados se conocen relativamente bien. Existen diversos estudios sobre vegetación, reptiles, aves, mamíferos y pastos marinos. La asociación Proesteros desarrolló mapas de vegetación de la bahía y ha coordinado monitoreos de aves playeras.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS)

El programa de las AICAS surgió como una idea conjunta de la Sección Mexicana del Consejo Internacional para la preservación de las aves (CIPAMEX) y *BirdLife* International. Inició con apoyo de la Comisión para la Cooperación Ambiental de Norteamérica (CCA) con el propósito de crear una red regional de áreas importantes para la conservación de las aves.

Para identificar las AICAS en el territorio mexicano, se invitó a especialistas e interesados en la conservación de las aves, en talleres para proponer de manera regional Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves en México.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

Durante 1998 el programa entró a una segunda fase en la cual se regionalizó, con el apoyo financiero del Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza A.C., (FMCN) formándose 4 coordinaciones regionales (Noreste, Noroeste, Sur y Centro). En cada región se organizaron dos talleres para revisar las AICAS, anexándose y eliminándose aquellas áreas que de acuerdo a la experiencia de los grupos de expertos así lo ameritaron, concluyendo con un gran total de 230 AICAS, las cuales quedaron clasificadas dentro de alguna de las 20 categorías definidas con base en criterios de la importancia de las áreas en la conservación de las aves; dichos criterios resultaron de discusiones trilaterales y se adaptaron a partir de los utilizados por BirdLife International. Igualmente se concluyó una lista de 5 áreas de prioridad mayor por Región, en donde se tienen identificados los grupos locales que son capaces de implementar un plan de conservación en cada AICA.

En este documento se establece que el **proyecto** se ubica en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves **SAN QUINTÍN (AICA-13)**, describiendo dichas características a continuación:

Descripción: Se ubica en la costa noroccidental de la Bahía de San Simón, 200 km al sur de Ensenada. Se comunica con el mar por un canal estrecho y se divide en dos porciones, a la oeste se le conoce con el nombre de Bahía Falsa y al este como Bahía de San Quintín, en ésta área incluye Laguna Figueroa y Bocana de Santo Domingo. Figueroa es una zona salitrosa de 20 Km de longitud sin conexión al mar. Durante el invierno se cubre de agua atrayendo grandes cantidades de aves. La Bocana de Santo Domingo es un hábitat Ripario con Vegetación Emergente y dos barras de arena que lo separan de la Bahía de San Ramón.

Justificación: chaparral costero con aumento de la población de *polioptila californica artwoodii*, *neotoma martinensis* y una subespecie de *permoyscus maniculatus*. Es importante como corredor de aves playeras migrantes.

Vegetación: matorral xerófilo, chaparral costero.

Humedales de Ramsar

Los humedales representan ecosistemas estratégicos y de gran importancia para la conservación de la biodiversidad y el bienestar de las comunidades humanas, por lo que es necesario llevar a cabo acciones que aseguren el mantenimiento de sus características ecológicas.

La CONANP cuenta con atribución para coordinarse con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para aplicar los lineamientos que deriven de los acuerdos y compromisos adoptados por la **Convención de Ramsar** sobre los Humedales de importancia internacional.

De acuerdo a la ficha informativa del Humedal de Importancia Internacional se establece que el **proyecto** se ubica en el Humedal Ramsar **BAHÍA DE SAN QUINTÍN (No. 1775)** describiendo dichas características a continuación:

Ubicación general: La Bahía de San Quintín se localiza en la Dependencia de San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California, México, en la costa occidental de la península. Cerca de la bahía y hacia el Este se localizan los poblados de San Quintín y Lázaro Cárdenas. La población importante más cercana es la ciudad de Ensenada, cabecera municipal, ubicada a 180 Km. al Norte y con una población de alrededor de 400,000 habitantes.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDEPENDENCIA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

Altitud: (media y/o máx. y mín.) Min.: 10 msnm, Max.: 260 msnm (Volcán Kenton)

Descripción general del sitio: La región de San Quintín está formada por una planicie costera, conocida como Valle de San Quintín, y una laguna costera ligeramente hipersalina, la Bahía de San Quintín. La actividad agrícola de riego, sujeta a los aportes de agua subterránea, domina el valle; la acuicultura de ostras, dependiente de los nutrientes y la materia orgánica de las surgencias, domina la bahía. Este hábitat es el componente más sureño (junto con el área de El Rosario) de la provincia florística Californiana y de la provincia faunística San Dieguense, y contiene varias especies y subespecies endémicas de plantas y animales. La parte marina del sistema puede todavía ser considerada como un ambiente prístino, con marismas y lechos de pastos marinos donde se protegen diversas especies de peces durante su etapa de vida como juveniles y que constituyen uno de los sitios de internación más importantes (refugio y sitios de alimentación) a una importante población de aves migratorias entre las que se cuenta la branta negra (*Branta bernicla nigricans*). La bahía ha sido sitio de estudio, tanto para investigadores mexicanos como para norteamericanos, durante los últimos 30 años, en los que se ha generado información base para medir y evaluar los cambios ocurridos en partes de la costa californiana.

Justificación: La Bahía de San Quintín es uno de sólo dos humedales en la costa occidental de Baja California, que representan lo que en épocas pasadas era un ecosistema más común en la región biogeográfica Californiana. Su biodiversidad deriva de su alta productividad, al ser un ecosistema que cuenta con una gran variedad de hábitats en un saludable estado de conservación y de estar ubicada en una región biogeográfica Mediterránea de transición entre zonas templadas y subtropicales. En esta área convergen flora y fauna con afinidades tropicales y templadas, dándole un carácter único a la región (Aguirre et al., 1999). Por las características antes mencionadas, el humedal es considerado raro o poco común para esta región biogeográfica (Californiana).

La Bahía de San Quintín alberga las poblaciones reproductoras más importantes de una especie y cinco subespecies de aves amenazadas o en peligro: el rascón picudo californiano (*Rallus longirostris levipes*), la polluela negra (*Laterallus jamaicensis*), el charrán mínimo (*Sterna antillarum browni*), el gorrión sabanero (*Passerculus sandwichensis beldingi*), la perлита bajacaliforniana norteña (*Polioptila californica atwoodi*) y el chorlo nevado occidental (*Charadrius alexandrinus nivosus*) (Massey y Palacios, 1994). Es la zona de mayor densidad de parejas de *Polioptila californica atwoodi* (Massey y Palacios, 1994); y es el único lugar en la costa del Pacífico de Baja California en que se han avistado recientemente polluelas negras (*Laterallus jamaicensis*) (Erickson et al., 1992), especie en peligro de extinción (NOM-059-ECOL-2001). Asimismo existen poblaciones de búho cuerno corto (*Asio flammeus*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*) (Aguirre et al., 1999), especies bajo Protección Especial según la NOM-059. Para el caso de los mamíferos, tenemos la presencia de la musaraña adornada (*Sorex ornatus*): Es probable que la actividad agrícola en la región haya restringido el ámbito de distribución de esta especie, lo que la coloca en la categoría de sujeta a protección especial por la NOM-059 (Aguirre et al., 1999).

En el contexto regional, la Bahía de San Quintín es la única área natural en la región Mediterránea de la Alta y Baja California que permanece relativamente intacta en sus funciones ecológicas como laguna costera, a la vez que es un área escénica de gran belleza. Muchas de las especies y subespecies de conservación prioritaria dependen en gran medida de la salud o estado de conservación de este humedal para su supervivencia (Aguirre et al., 1999).





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDEPENDENCIA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

En San Quintín existen al menos diez especies de plantas endémicas a la zona Mediterránea, tales como *Astragalus harrisonii* (Fabaceae), *Chorizanthe chaetophora* (Polygonaceae), *Chorizanthe interposita*, *Chorizanthe jonesiana*, *Chorizanthe turbinata*, *Dudleya anthony* (Crassulaceae), *Erigonum fastigiatum*, *Hazardia berberidis* (Compositae), *Oenothera wigginsii* (Onagraceae) y *Senecio californicus* var. *Anemophilus* (Compositae); el matorral costero es el mejor preservado en Baja California y ocurre en forma de manchas extensas en el estado. Los prados de plantas marinas y vegetación de marisma son los mejor conservados de todos los existentes en las lagunas costeras de Baja California. Varias especies de plantas formadoras de dunas alcanzan el límite de su distribución sureña en la Bahía de San Quintín: *Cakile maritima* (cohete marino), *Ambrosia chamissonis* y *Carpobrotus chilensis*. El sistema de dunas costeras ubicado entre Ensenada y San Quintín, con 25 especies, es el más diverso de Baja California (Aguirre et al., 1999). En cuanto a la fauna, podemos citar a la Musaraña adornada (*Sorex ornatus*): Endémica del mediterráneo bajacaliforniano (Mellink, 2002). Alcanza el límite Sur de su distribución al Norte de El Socorro, unos 20 Km. al Sur de San Quintín.

La Bahía de San Quintín es importante en el contexto biogeográfico de la región Baja Californiana., pues es hábitat, zona de reproducción e internación de varias especies y subespecies de aves. Además, acoge a más de 25,000 aves playeras migratorias durante el invierno (Page et al., 1997); es un punto muy importante del corredor migratorio del Pacífico para aves acuáticas, playeras y canoras, por ejemplo el playero occidental (*Calidris mauri*) y la branta negra (*Branta bernicla nigra*), de la cual se sabe que entre el 30 y 50% de su población total inverna en la zona (Massey y Palacios, 1994). Por otra parte, la planta conocida como pico de ave de la marisma (*Cordylanthus maritimus maritimus*), sólo crece actualmente en siete localidades de la región Californiana, siendo la Bahía de San Quintín uno de estos sitios, donde se registró un agrupamiento muy grande de esta especie en 1986 (Zemba y Massey, 1986; en Martínez-Fragoso, 1992), (Aguirre et al., 1999). Es también área de internación para rapaces como el tecolote llanero (*Athene cunicularia*), el búho cuerno corto (*Asio flammeus*) y el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) (Aguirre et al., 1999).

Medidas de conservación adoptadas: El Plan de Desarrollo Urbano de **San Quintín** y Lázaro Cárdenas (Gobierno del Estado de Baja California, 2006) determina que un Distrito acuacultural es la alternativa más viable y la más adecuada para mantener y promover el desarrollo de la acuacultura en esta laguna costera. Debido a su alta productividad primaria y secundaria, Bahía San Quintín es considerada una laguna costera excelente para la acuacultura, especialmente para el cultivo de ostiones. La producción de ostiones se ha incrementado y actualmente esta actividad comercial es una fuente de trabajo directa para el 3.07% de la gente de la localidad e indirectamente beneficia al 33.07% del sector comercial. En el Plan de Desarrollo también se sugiere que haya una continuidad en el esquema urbano; por ejemplo en el trazo urbano, el que las calles nuevas sean una continuación de las ya existentes. Actualmente el área residencial es de aproximadamente 130 ha. El Plan define un área de 1 Km² (100 ha) al Norte de San Quintín y Lázaro Cárdenas, como un área para desarrollo urbano a futuro. Debido a la baja densidad urbana en ambos poblados, se propone aumentar las áreas para uso habitacional y hacer al mismo tiempo un uso ventajoso de los servicios ya existentes, y proteger además la zona agrícola y productiva adyacente. Para proteger el área urbana, el Plan determina reubicar el aeropuerto a 2.5 Km. al Oeste de San Quintín. El cultivo de ostiones se restringe a la Bahía Falsa bajo el rubro de "Parque acuacultural" con régimen federal (Pro Esteros, 2002.) Desde 1996 la Bahía de San Quintín ha sido considerada por CONABIO (Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad) y *Wetlands International* como una región prioritaria para la conservación (Aguirre et al. 1999).





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

Derivado de lo anterior, y una vez considerada la influencia costera-terrestre de la actividad y obras pretendidas, **esta Dependencia Federal concluye** que el presente proyecto no contraviene a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, toda vez que la actividad pretendida busca adecuarse a los usos, criterios, metas y lineamientos ecológicos. Aunado la promovente implementara una serie de medidas que permitan la prevención de la contaminación durante la construcción y operación.

La **Propuesta de Modelo del Programa de Ordenamiento** establece políticas ambientales destinadas a un mejor aprovechamiento del territorio mediante la regulación de los usos del suelo, las actividades económicas y las acciones de protección y conservación, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado al desarrollo sustentable, particularmente la zona de influencia del proyecto que se ubica en la **UGA 2.e** en la cual se aplica la Política de **Aprovechamiento Sustentable**, esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente ya que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas (Humedal). Bajo esta consideración en las unidades que se establezca esta política es necesario aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

Asimismo en la zona del proyecto se autoriza aprovechar el espacio en armonía con las actividades primarias asentadas en los paisajes de la región, que para este caso particular es agrícola y pesquero (acuícola); planificar de forma integral la ocupación del territorio y el impulso a actividades económicas y adoptar criterios de sustentabilidad con base en la LGEEPA, buscando la disminución de la huella ambiental. Aunado a esto se debe considerar una **Política de Conservación** dado que la zona del proyecto es un **ecosistema frágil** (humedal) que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación, por lo que las actividades económicas que se realicen en estas áreas deberán ser sustentables y compatibles con la conservación de los ecosistemas.

Considerando que la zona del proyecto cuenta con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente, se asegurará que el aprovechamiento sea de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, por lo que se implementará un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido y/o riesgos que puedan poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas.

En concordancia con las estrategias y lineamientos ecológicos propuestos en el Programa de Ordenamiento se busca regular las actividades productivas para fomentar el desarrollo, sin perjuicio de los recursos naturales. Así mismo los lineamientos establecidos por sector de actividad, respecto a la acuicultura señala que; se mantiene la superficie ocupada por las granjas de acuicultura y se registra un incremento de la actividad en zonas de aptitud, por lo cual las actividades productivas se deberán realizar acorde a la disponibilidad y condiciones de los recursos naturales.

Que las actividades del **proyecto**, no se contraponen con la política y las estrategias establecidas para la zona en el **Programa de Ordenamiento Ecológico de San Quintín**, toda vez que el cultivo y las obras de apoyo se ubican en la unidad de gestión **UG8d**, identificada como "La salina", se indica como uno de los usos principales las instalaciones acuícolas, y se prevén acciones que contrarrestan sus impactos dentro de los **Principios y normas para la planeación y diseño de proyectos adyacentes a las lagunas, humedales y cuerpos de agua**, por mencionar algunos; reducir los costos de mantenimiento de los futuros proyectos o la restauración





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDEPENDENCIA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

ecológica, manteniendo los procesos hidrológicos y las características ecológicas necesarias para conservar los ecosistemas, mantener una adecuada calidad de agua y evitar la entrada de contaminantes para asegurar que se conserven las pesquerías y las oportunidades recreativas, compensar las alteraciones hechas a los humedales, y no descargar directamente aguas residuales sin tratar a las lagunas, humedales o aguas costeras. Así como el desarrollo de Programas Sectoriales, líneas estratégicas que buscan fortalecer la gestión estatal en la protección y preservación de los recursos naturales y coadyuvar en su aprovechamiento, *por ejemplo* establecer convenios de coordinación entre las instituciones gubernamentales y con los productores para fortalecer la conservación y protección del medio ambiente procurando no afectar la actividad pesquera y acuícola en el Estado.

Por tal motivo el proyecto plantea un efecto puntual y controlable sobre la zona de influencia (Humedal Bahía de San Quintín), sin afectación de especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni afectación al paisaje natural. De acuerdo con lo anterior y lo manifestado por la promovente, las obras y actividades del proyecto son viables de realizarse.

Esta Dependencia Federal concluye que el presente proyecto es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte**, toda vez que la actividad pretendida no se contrapone a los lineamientos ecológicos, las estrategias ecológicas, los criterios ecológicos, y los indicadores por sector de actividad. Aunado la promovente busca implementar una serie de medidas que permitan la prevención de la contaminación durante el desarrollo del proyecto.

La Propuesta de Modelo de Ordenamiento establece lineamientos y criterios ecológicos destinados a un mejor aprovechamiento del territorio mediante la regulación de los usos de la interface continente-oceano, las actividades económicas y las acciones de protección y conservación, con el propósito de delimitar la capacidad del territorio para el desarrollo de las actividades de los sectores en una región. En otras palabras la Propuesta de Modelo busca la preservación, restauración, protección y **aprovechamiento sustentable** de los recursos naturales existentes en áreas específicas ubicadas en aguas marinas de jurisdicción nacional, incluyendo las zonas federales adyacentes.

La Propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico, que está compuesto por las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), sitúa el área del **proyecto** y su zona de influencia en la UGA **L07** Bahía de San Quintín (Cuerpo de agua costero). Cuyos **lineamientos ecológicos** principales se centran en preservar la integridad funcional de los ecosistemas marinos y costeros. Prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por el vertimiento de residuos sólidos, las descargas puntuales y no puntuales de aguas residuales no tratadas y de salmuera. Prevenir los desequilibrios ecológicos, en particular la degradación de suelos y la disminución de la calidad del agua, generados por impactos ambientales indirectos, acumulativos y sinérgicos de los aprovechamientos; conservar los pastos marinos; conservar las comunidades de fondos. Prevenir el abatimiento y la intrusión salina de los acuíferos. Minimizar y prevenir los impactos ambientales sobre los ecosistemas prioritarios de matorral rosetófilo costero, matorral sarco-crásicaule y del sistema playa-dunas costeras para posibilitar la adaptación al cambio climático. Establecimiento de un patrón de ocupación del territorio que concilie la conservación de la Bahía de San Quintín con la producción y que posibilite la adaptación al cambio climático.

Por tal motivo, a pesar que el programa señale a la acuicultura (bivalvos) como uno de los sectores de mayor aptitud, también hace patente los conflictos ambientales que esta actividad genera, como son el impacto en la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDEPENDENCIA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

calidad del agua; la modificación de la hidrodinámica; la introducción de especies exóticas invasoras; la promotente busca implementar medidas y acciones tendientes a preservar el **Área Especial de Conservación** (Humedal Bahía de San Quintín) con sus características de unicidad y haciendo un uso sustentable de sus recursos.

Derivado de lo anterior, esta Dependencia Federal concluye que el **proyecto**, es congruente con las políticas, lineamientos, estrategias, objetivos y líneas de acción del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)**, y el **Programa de Ordenamiento Ecológico de San Quintín**, así como con los lineamientos y criterios ecológicos del **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte**, para la realización del proyecto y la **promotente** deberá de apegarse a lo establecido en los términos y condicionantes de la presente resolución.

Opiniones Recibidas.

Que mediante oficio No. SMADS/SPA/DIA/ENS/8105/22 de fecha 17 de octubre de 2022, recibido en esta Dependencia Federal el 20 de octubre de mismo año, la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable** emitió opinión técnica del **proyecto** en el ámbito de su competencia.

OPINIÓN

Que el POEBC es un instrumento regulador e inductor de la política ambiental que contribuye a la toma de decisiones en materia de planificación de uso de suelo y de gestión ambiental de las actividades productivas para asegurar un desarrollo sustentable en el territorio estatal, siendo aplicable dicho ordenamiento sobre aquellas porciones de terreno administradas por el gobierno del Estado de Baja California, excluyendo la ZFMT, toda vez que la misma son administradas por el Gobierno Federal. Sin embargo, el sitio destinado al PROYECTO se ubica adyacente e incidirá en sus actividades complementarias en la unidad de gestión ambiental (UGA), número 2, polígono 2.e, con clave de unidad paisajística 1:2.Q.1.2.a, en el rasgo de identificación Centro de Población, San Quintín, sujetas a una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable la cual establece lo siguiente:

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales general el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiental.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse reproductivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general, Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

Que el POEBC establece establece criterios de Regulación Ecológica por el Sector de Actividad (CRE) y Criterios de Regulación Ecológica (CREG), los cuales son lineamientos obligatorios para orientar, las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, mismos que tienen el carácter de instrumentos de la política ambiental.

Que el área de influencia destinada al PROYECTO se encuentra regulado por el POERSO, el cual norma los usos del suelo y los recursos naturales, a fin de garantizar la salud de los ecosistemas, la preservación del paisaje y el desarrollo de actividades económicas en beneficio de los pobladores de esa región, por lo anterior, y conforme a lo previsto en dicho ordenamiento el PROYECTO, se encuentra inmerso en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) UG8d, rasgo de identificación La Salina, con una política ambiental de Protección con Uso Activo, para la cual se señala lo siguiente:

Se aplica en áreas que requieren medidas de regulación y control en la explotación artesanal de recursos naturales de importancia económica o medidas de restablecimiento ambiental en ecosistemas afectados por el desarrollo. Bajo esta política se hace énfasis en el mantenimiento del ambiente natural e incrementa el grado de intervención de las actividades humanas.

Se permite la construcción de infraestructura de apoyo a las actividades de aprovechamiento artesanal de recursos naturales así como para las actividades de investigación, educación ambiental y ecoturismos bajo programas de manejo integral.

Tabla IX-II.- Beneficios y Limitaciones de la Política de Protección con Uso Activo

Beneficio	Limitación
<ul style="list-style-type: none"> Conciliación de la conservación con las actividades disminuyendo los conflictos en la integración de las áreas aprovechadas con la conservación de la Biodiversidad. Promoción a la investigación científica sobre evolución de poblaciones naturales en condiciones de extracción controlada de los recursos 	<ul style="list-style-type: none"> Conflictos en el régimen de tenencia de la tierra Conflicto en la integración del costo económico de mantenimiento de áreas protegidas en el desarrollo de actividades económicas.

Este ordenamiento maneja Lineamiento (LE) en los cuales se establece la orientación que se deberá seguir en el desarrollo de las actividades económicas y de conservación. Dentro de un marco de desarrollo sustentable, resaltando las intensidades de uso que se permite.

Con estos lineamientos se busca, entre otros aspectos, inducir de desarrollo de actividades productivas tomando en cuenta los cambios y alteraciones que puedan ocurrir en el ecosistema, identificando las zonas aptas para realizar las actividades productivas y determinar de manera transparente las condiciones y restricciones a las que estará sujeto cualquier proyecto productivo, de equipamiento, de infraestructura y habitacional.

Los LE que se establecen para el presente ordenamiento ecológico se clasifican en:

- a) Lineamientos generales (LEG): Son aplicables para cualquier tipo de obra y actividad se desarrolle en el territorio sujeto a ordenamiento.
- b) Lineamientos por política (LEP): se aplican a las Unidades de Gestión Ambiental.
- c) Lineamientos específicos (LEAEC): son aplicables las Áreas Específicas de Conservación (AEC).





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

El programa de Ordenamiento Ecológico del Estado (POEBC, 2005), Establece la categoría de Áreas Especialmente de Conservación (AEC) para los ecosistemas frágiles, áreas de importancia ecológica, patrimonios culturales y naturales, y en concordancia con ese instrumento de planeación se mantiene esa figura en el presente ordenamiento para la región de San Quintín, se consideran AEC las siguientes:

Ecosistemas frágiles: Laguna Costeras esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas.

Áreas de importancia ecológica: Zonas de recarga de acuíferos; zonas de transición o ecotonos; hábitats de especies de flora y fauna endémicas y/o en estatus de protección según NOM-059-SEMARNAT-011; áreas de refugio y reproducción; áreas representativas de desiertos y zona mediterránea; ecosistemas riparios; manantiales y ojos de agua.

Patrimonios culturales y naturales: Áreas Naturales Protegidas; monumentos inmuebles; sitios arqueológicos y paleontológicos; monumentos naturales, áreas de belleza paisajística.

En las AEC se aplicarán lineamientos específicos para protección y conservación de manera independiente a la política general que se aplique en las unidades de gestión.

Por otro lado también se establecen una serie de principios, normas y lineamientos generales (PNLG) para el mantenimiento y aprovechamiento de los recursos naturales costeros de la región de San Quintín, las cuales se desglosan en los temas : Riesgos Costeros, Diseño de Paisaje y Manejo de la Vegetación Costera; Ubicación y Diseño de infraestructura en zonas costeras; Uso y manejo del Agua; Manejo de los residuos solanos; y Energía Alternativa. Lo anterior con el fin de contribuir alcanzar la meta del desarrollo sustentable.

Que el polígono destinado al PROYECTO colinda con el sitio Ramsar No. 1775 "Bahía de San Quintín"; y queda inmerso en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) denominada "Área San Quintín" con clave número AICA NO-13; y En la Región Terrestre Prioritaria (RTP) "San Yelmo-San Quintín", RTP-8.

Que considerando que el POEBC, es un instrumento regulador e inductor de la política ambiental que contribuye a la toma de decisiones en materia de planificación de uso del suelo y de gestión ambiental de las actividades productivas, para asegurar un desarrollo sustentable en el territorio estatal, por lo que la aplicación de dicho ordenamiento sobre aquellas porciones de terreno administradas por el gobierno del Estado de Baja California, por consiguiente esta Secretaría considera de suma importancia externar observaciones con respecto al POEBC para el área de influencia y actividades que brindan apoyo al PROYECTO y que forman parte integral del mismo, para lo cual se expone lo siguiente con los CRE y CREG aplicables:

a) CRE

Clave	Criterio	Observaciones de esta Secretaría
ACUACULTURA E INDUSTRIA PESQUERA		
ACPI 03	Se permite la acuicultura cuando. La Actividad se realice en sistemas cerrados (estanques). Los estanques de crecimiento cuenten con un sistema cerrado que evite la fuga de larvas o eelvinos hacia cuerpos naturales de agua o al acuífero Se Garantice el tratamiento de las aguas residuales.	La actividad se ha venido desarrollando desde 2001 (aunque con diferente razón social). El cultivo sera semi-intensivo y con controles para evitar la fuga de las larvas al medio natural, por lo que se cumple con este criterio. El ostión japones se ha cultivado en Baja California por mas de 40 años por lo que se ha tomado las medidas pertinentes para evitar impactos negativos
ACPI 04	En las áreas de interés para el crecimiento de la acuicultura se observara los lineamientos del código de conducta para la pesca responsable de la FAO, Así como las lineamientos y criterios del presente ordenamiento y de otros programas de ordenamiento ecológico vigentes.	La PROMOVENTE manifiesta el debido cumplimiento en lo referido, por lo que cumple con el criterio.
ACPI 08	Las especies que pretendan utilizarse para acuicultura deberan provenir de centros piscícolas autorizados por la Comision Nacional de Pesca(CONAPESCA) de la Secretaría de agricultura	La PROMOVENTE presenta las documentales que acreditan el cumplimiento de la presente directriz, tales como el certificado de sanidad acuícola para instalaciones en las que se realizan actividades





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/Z358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

	y ganadería, Pesca y Alimentos (SAGARPA)	acuicola (cultivo de ostión japones (<i>Crassostrea gigas</i>), con vigencia al 18 de diciembre del presente año, emitido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Alimentaria.
--	--	---

b) Con respecto a los CREG del POEBC que aplican al PROYECTO, se presenta el siguiente análisis:

1	Criterio Aplicable	Observaciones de la Secretaría
Desarrollo de Obras y Actividades		
1.	Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	La solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo del PROYECTO es parte del cumplimiento de los lineamientos legales que le aplican.
2.	El desarrollo de cualquier de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.	Asimismo, para efecto de que el PROYECTO sea congruente con lo que incide en los ordenamientos estatales, la PROMOVENTE esta obligada a apegarse a los lineamientos y criterios establecidos por los diferentes ordenamientos jurídicos que le apliquen; así como debe garantizar el cumplimiento de los CRE y CREG del POEBC y los LEG, LEP, LEAEC y PNLG del POESQ, que le aplican y se analizan en el presente oficio.
3.	El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.	POEBC y los LEG, LEP, LEAEC y PNLG del POERSQ, que le aplican y se analizan en el presente oficio.
5.	Las obras y actividades que operen en áreas con restricciones de uso, deberán apegarse a las disposiciones legales y vigentes y adquirir servidumbres ambientales, adoptar áreas y mecanismos de compensación de impactos ambientales, que resguarden las condiciones y valores de importancia ambiental.	El polígono destinado al PROYECTO se encuentra inmerso en el sitio Ramsar 1775 denominado "Bahía de San Quintín", decretada como tal el 02 de febrero de 2008. También se ubica dentro de la RTP "San Telmo-San Quintín" RTE-8 y en el AICA nombrada "Área San Quintín" NO-13. La PROMOVENTE demuestra en la MIA-P que el PROYECTO es acorde a la vocación natural del lugar y compatible con las actividades colindantes.
Manejo y Conservación de Recursos Naturales		
4.	En la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades se deberán considerar también impactos secundarios sinérgicos y acumulativos regionales.	Para la identificación de los impactos ambientales se construye una matriz de interacciones entre la acuicultura y otras actividades como la agricultura, el turismo, urbanización y embarcaderos, considerando la zona costera, La calidad del medio marino, la economía local y aspectos socioeconómicos. Mediante código de colores (rojo = negativo, verde = positiva, azul = medio, (positiva y negativa) califica las interacciones (tabla XLIII, página 206) el análisis de posibles impactos de la acuacultura de este molusco es bastante completo, incluyendo sedimentos y bentos, alimentación y productos de desecho, materia orgánica particulada, materia orgánica disuelta, fuga o reproducción de especie cultivada, el uso de químicos y antibióticos y ocurrencia de parásitos y enfermedades. Por lo que respecta al medio físico donde se instalara el cultivo considera la afectación de los patrones de sedimentación la obstrucción de los patrones de circulación, y la degradación de la calidad de hábitats. Posteriormente emplea una matriz tipo Hidro-Quebec para la valoración de impactos y concluye con sustento que el PROYECTO es de bajo impacto ambiental. Las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales son congruentes, factibles y completas. Se reconoce como impacto residual el vector de nuevas enfermedades, pero también se proponen medidas técnicas apropiadas para disminuir casi a cero la ocurrencia.
8.	En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberán prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.	
SECTOR PRIMARIO : Subsector Pesca		





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

<p>3. En los centros de recepción y transformación de los productos pesqueros se deberán implementar medidas preventivas y de control de la contaminación ambiental y gestión adecuada de los residuos</p>	<p>Para el cabal cumplimiento del presente criterio, la PROMOVENTE deberá implementar durante la vida útil del PROYECTO un programa de manejo integral de residuos que comprenda la minimización, el uso y reciclaje de los mismos. Aunado a lo anterior, deberá tramitar y obtener su registro estatal como generador de Residuos de Manejo Especial, en su caso, el correspondiente Plan de Manejo, presentar de manera oportuna su Cédula de Operación Anual.</p>
<p>5 el diseño y ubicación de infraestructuras en tierra para la acuicultura deberán ser compatibles con el uso del suelo, y contar con bases técnicas que demuestren que no serán alterados los poseos naturales.</p>	<p>El PROYECTO cumple con este criterio.</p>
<p>6 en el diseño y ubicación de infraestructura en el medio marino se deberá contar los estudios científicos que demuestren que no se verán alterados los procesos oceanográficos (físicos y biológicos) de la zona.</p>	<p>Se presenta un estudio de calidad de agua y sedimento, así como resultados para detección de plaguicidas organoclorados. El ostión japonés se considera una especie exótica de acuerdo a la CONABIO, por lo que en la MIA-P se presenta una tabla con la descripción de los riesgos potenciales de su cultivo, manejo y cuidados propuestos, así como la probabilidad de cada evento, Las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales son congruentes, factibles y completas. Se reconoce como impacto residual el vector de nuevas enfermedades, pero también se proponen medidas técnicas apropiadas para disminuir casi a cero la ocurrencia. Por lo anterior, el PROYECTO es congruente con este criterio.</p>
<p>10 en el aprovechamiento de los cuerpos de agua que tengan vocación para el desarrollo acuícola, se respetara la capacidad de carga del ecosistema.</p>	<p>La SEMARNAT deberá considerar la existencia de otras concesiones acuícola para determinar la capacidad de carga del ecosistema.</p>
<p>11 el desarrollo de distritos y/o parques acuícola se deberán utilizar especies nativas para su cultivo y aprovechamiento.</p>	<p>El ostión japonés se considera una especie exótica de acuerdo con la CONABIO, por lo que se presenta una tabla con la descripción de los riesgos potenciales de su cultivo, manejo y cuidados propuestos, así como la probabilidad de cada evento.</p>
<p>12 en el desarrollo de la actividad acuícola se deberá aplicar tecnología compatible con el medio ambiente.</p>	<p>La evaluación de impactos ambientales considera la aplicación de tecnología compatible para minimizarlos.</p>
<p>13 el desarrollo de actividades acuícola deberá ser compatible con el medio ambiente y actividades colindantes.</p>	<p>El pronóstico ambiental y el programa de vigilancia ambiental presentados en la MIA-P están bien sustentados, por lo tanto, se considera que el PROYECTO es ambientalmente viable a los términos presentados.</p>
<p>14 aquellos proyectos que propongan la introducción de especies de interés comercial en cualquier cuerpo de agua deberán contar con autorización en materia de impacto ambiental que contemple una evaluación ecológica de su comportamiento y de sus estrategias adaptativas que determinen si dichas especies no desplazarán a las nativas ni ocasionarán impactos negativos al ecosistema.</p>	<p>El PROYECTO se sometió Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT, para continuar con el cultivo del ostión japonés y su aprovechamiento comercial. Asimismo esta Secretaría hizo un análisis de los impactos ambientales y sus resultados, mismo que se describe a continuación: Para la identificación de los impactos ambientales se constituyó una matriz de interacciones entre la acuicultura y otras actividades como la agricultura, el turismo, urbanización y embarcaderos, considerando la zona costera, la calidad del medio marino, la economía local y aspectos socioeconómicos. Mediante Código de Colores (rojo=negativo, verde=positiva, azul=mediopositiva y negativa) calificó las interacciones (Tabla XLIII, página 206). el análisis de posibles impactos de la acuicultura de este molusco es bastante completo, incluyendo sedimentos y bentos, alimentación y productos de desecho, materia orgánica particulada, materia orgánica disuelta, fuga o</p>





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

	reproducción de especie cultivada, el uso de químicos y antibióticos y ocurrencia de parásitos y enfermedades. Por lo que respecta al medio físico donde se instalara el cultivo, considera la afectación de los patrones de circulación, y la degradación de la calidad de hábitats. Posteriormente emplea una matriz tipo Hidro-Quebec para la valoración de impactos y concluye con sustento que el PROYECTO es de bajo impacto ambiental. Las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales son congruentes, factibles y completas. Se reconoce como impacto residual el vector de nuevas enfermedades, pero también se proponen medidas técnicas apropiadas para disminuir casi a cero la ocurrencia.
15. En la introducción de especies de interés comercial en cualquier cuerpo de agua deberán considerarse los riesgos de enfermedades y plagas, así como las medidas de prevención y control de las mismas, y la legislación en la materia.	Como se menciono anteriormente cumple con este criterio.

Que derivado del análisis de la MIA-P sujeta a evaluación, esta Secretaría, considera de suma importancia externar algunas observaciones respecto a la vinculación del PROYECTO con algunos de los LEG, LEP, LEAEC Y PNLG aplicables del POERSQ, mismas que se plasman a continuación:

1. LEG:

Lineamientos Aplicable	Observaciones de la Secretaría
Lineamientos generales	
1. En el desarrollo de obras y actividades se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.	La solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo del PROYECTO es parte del cumplimiento de los lineamientos legales que le aplican. Asimismo, para efecto de que el PROYECTO sea congruente en lo que incida en los ordenamientos estables, la PROMOVENTE esta obligada a apegarse a los lineamientos y criterios establecidos por los diferentes ordenamientos jurídicos que le apliquen; así como debe garantizar el cumplimiento de los CRE y CREG del POEBC y los LEG, LEP, LEAEC y PNLG del POERSQ, que se analizan en el presente oficio.
2. La expansión de las actividades existentes, el aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo de nuevas actividades, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante la autoridad competente y en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes en la materia.	El PROYECTO se sometió al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT y declara a la PROMOVENTE que se solicitan la concesión ante la autoridad correspondiente..
3. Las instalaciones y equipamientos complementarios no deberán generar conflictos con otras actividades previamente establecidas.	Se manifiesta que los polígonos ubicados en el mar, no les aplica ningún ordenamiento estatal, pero en la zona terrestre aledaña al PROYECTO, actualmente es "acuicola" combinado "sin uso aparentarte" y "conservación".
Recursos naturales	
1. Se permite el aprovechamiento de los recursos naturales mediante el estudio de impacto ambiental y su programa de manejo autorizado.	El PROYECTO no considera el aprovechamiento de recursos naturales pero presenta un programa de vigilancia ambiental bien sustentado.
2. Se deberán establecer zonas de amortiguamiento para las áreas especiales de conservación.	Declara la PROMOVENTE que el PROYECTO cumple de manera directa o indirecta los 23 lineamientos ecológicos que define el programa "Áreas Especiales de Conservación (AEC)

2. Lineamientos Ecológicos para Política de Protección con Uso Activo, Para la UGA 8d:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDEPENDENCIA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

Lineamientos Aplicable	Observaciones de la Secretaría
16. No se permite la introducción de especies exóticas de flora y fauna	El ostión japonés se considera exótica de acuerdo a la CONABIO, por lo que se presenta una tabla con la descripción de los riesgos potenciales de su cultivo, manejo y cuidados propuestos, así como la probabilidad de cada evento.

3. Lineamientos Ecológicos LEAEC: Analizados por esta Secretaría toda vez que el sitio se ubica en un Ecosistema Frágil (humedal) así como patrimonio cultural y natural (Área de Belleza paisajística).

Lineamientos Aplicable	Observaciones de la Secretaría
16. En áreas de belleza paisajista la infraestructura deberá diseñarse como parte integral del paisaje.	La PROMOVENTE presenta una serie de fotos en donde se aprecia que el SLBSQ aún conserva sus atributos paisajísticos, además se valoró la fragilidad del paisaje considerando: el impacto visual de las obras y las actividades, la ubicación de los pollinos, las geo formas aledañas y las características fotométricas de la cuenca visual, considerando las normas propuestas en el POERSQ.

4. Con respecto a los PNLC establecidos para el diseño de proyectos adyacentes a las lagunas, humedales y cuerpos de agua, esta Secretaría considera lo siguiente:

Principios		Observaciones de la Secretaría
i. Reducir los costos de mantenimiento de los futuros proyectos o la o la restauración ecológica manteniendo		La PROMOVENTE presenta estudio de calidad de agua y sedimento as como resultado de los análisis para detección de plaguicidas organoclorados.
ii. mantener una adecuada calidad de agua y evitar la entrada de contaminantes para asegurar que se conserven las pesquerías y las oportunidades recreativas		Para la identificación de los impactos ambientales se construyo una matriz de interacciones entre la acuicultura y otras actividades como la agricultura, el turismo, urbanización y embarcaderos, considerando la zona costera, la calidad del medio marino, la economía local y aspectos socioeconomicos. Mediante código de colores (rojo = negativo, verde = positiva, azul = medio (positiva y negativa) califica las interacciones (Tabla XLIII, pagina 206), el análisis de posibles impactos de la acuacultura de este molusco es bastante completo, incluyendo sedimentos y bentos, alimentación y productos de desecho, materia orgánica particulada, materia orgánica disuelta, fuga o reproducción de especie cultivada, el uso de químicos y antibióticos y ocurrencia de parásitos y enfermedades. Por lo que respecta al medio físico donde se instalara el cultivo, considera la afectación de los patrones de sedimentación, la obstrucción de los patrones de circulación, y la degradación de la calidad de hábitats. Posteriormente emplea una matriz tipo Hidro-Quebec para la valoración de impacto y concluye con sustento que el PROYECTO es de bajo impacto ambiental. Las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales son congruentes, factibles y completas, se reconoce como impacto residual el vector de nuevas enfermedades, pero también proponen medidas técnicas apropiadas para disminuir casi a cero la ocurrencia.
Normas	Lineamientos	
Reducir y prevenir la contaminación de los cuerpos de agua	Reducir la descarga de contaminantes a los humedales <ul style="list-style-type: none"> No descargar directamente aguas residuales sin tratar a las 	La PROMOVENTE declara que: ...la mayoría de los acuacultores de San Quintín, como el promovente, cuentan con aguas certificadas para cultivo y que no hay vertimiento de aguas residuales (negras y/o grises) al sistema lagunar por parte de ellos. Lo que si hay en un uso del agua de la laguna para el lavado de ostión





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

	<p>lagunas, humedales o aguas costeras</p> <ul style="list-style-type: none"> • Minimizar el uso de fertilizantes para el manejo de paisaje. • Implementar un método de control de residuos producto del mantenimiento de la jardinería. • Depositar los desechos de limpiadores, aceites, pinturas u otros químicos que son utilizados en el mantenimiento de casas u hoteles en los lugares adecuadas. <p>Utilizar productos de limpieza que no contengan químicos peligrosos.</p>	<p>Postcosecha. En este caso solo se usa agua de mar a presión, sin detergentes, ni otras sustancias nocivas; así mismo se usa el agua de la laguna para el llenado de la posta de filiación de la larva. Lo que no se puede evitar son las excreciones de los organismos en cultivo, para mitigar ese efecto se usa la técnica de rotación de cultivos.</p>
--	---	--

En merito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 53, 54 y 55 de la LFPA; 1º, 1g BIS, 20 BIS, 28 fracciones X y XII, 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 incisos R) fracción I y II, 24 y 25 del RLGEPA-MEIA; artículos 30 fracción XVI y 46 fracciones II, IV, VIII, X y XXVI de la LOPE; artículos 1, 3 fracciones I y II inciso E, artículo 7 fracción XIII; artículo 38 fracción V DEL Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (RISMADS), publicado en el P.Q. el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y demás disposiciones legales aplicables, esta Secretaría, procede a emitir la siguiente:

OPINION TECNICA

PRIMERO.- derivado del análisis de la información contenida en la copia magnética de la MIA-P, del proyecto denominado "Solicitud de concesión para la acuacultura comercial de ostión japones (*Crassostrea gigas*), en Bahía Falsa, San Quintín, B. C.", con pretendida ubicación en SLBSQ, municipio de San Quintín, Baja California, y conforme a lo antes expuesto esta Secretaría determina lo siguiente:

- Que la propuesta del PROYECTO es CONGRUENTE con la política ambiental del Aprovechamiento Sustentable, conforme a lo establecido en el POEBC y es compatible con los CRE y CREG aplicables al mismo los cuales fueron referidos en el considerando del presente oficio.
- Que derivado del análisis realizado a la vinculación del PROYECTO con las disposiciones del POERSQ esta Secretaría determina que la propuesta presentada en la MIA-P por la PROMOVENTE se ajusta a lo dictaminado con dicho ordenamiento, por lo cual se considera CONGRUENTE, conforme a las razones descritas en los considerandos del presente proveído.
- Por lo anterior, el PROYECTO se considera AMBIENTALMENTE por las razones descritos en los considerandos del presente proveído.

SEGUNDO.- Se extiende la presente opinion técnica, sin perjuicio de las atribuciones legales que en el ámbito de su competencia dispongan las respectivas autoridades.

TERCERO.- que independientemente de lo anterior, toda vez que la actividad pretendida generara Residuos de Manejo Especial la PROMOVENTE deberá manejarlos a través de prestadores de servicios para el manejo integral de Residuos de Manejo Especial, debidamente autorizados; y en caso de generarlos en cantidades mayores a 400 kilos al año deberá tramitar y obtener ante esta Secretaría su correspondiente Registro Estatal de Generador de Residuos de Manejo Especial,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 fracción XI de la LPABC, y la ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California.

Que mediante oficio No. DGOPA.-08850/241022 de fecha 27 de octubre de 2022, recibido en esta Dependencia Federal el 29 de noviembre de mismo año, la **Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca** emitió opinión técnica del **proyecto** en el ámbito de su competencia.

OPINIÓN

Con vigencia del 24 de octubre de 2022 al 24 de octubre de 2026, esta Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, autorizó el Permiso para la acuicultura de Fomento número PAF/DGOPA-107/2022, a favor de la persona moral Ostricultores Murillos, S.P.R. DE R.L. DE C.V., para el cultivo del ostión japonés (*Crassostrea gigas*) en una superficie 18.6003 hectáreas, divididas en dos polígonos, una de 12.1970 ha y otra de 6.4063 ha, los cuales coinciden con la superficie de cultivo plasmada en el proyecto.

Derivado de lo señalado, esta Comisión Nacional no tiene objeción para que el interesado desarrolle el proyecto acuícola, ya que dicha actividad no infringe lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Que mediante oficio No. SPARN/DGGFSOE/418/1184/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, recibido en esta Dependencia Federal el 03 de enero de 2023, la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico** emitió opinión técnica del **proyecto** en el ámbito de su competencia.

OPINIÓN

el proyecto se ubica en el área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte (POEMyRPN), publicado en el periódico oficial de la federación el 09 de agosto de 2018. De acuerdo con la ubicación del proyecto, le corresponde la regulaciones de la Unidad de Gestión Ambiental UGA L07 (Bahía San Quintín), con Áreas prioritarias para la conservación: AICA Área de San Quintín; RTP-8 San Telmo-San Quintín, así como recursos relevantes en conflictos ambientales; APFF Pastos marinos.

En las UGA se presenta como sectores de mayor aptitud: Turismo de sol y playa (de bajo impacto) y pesca costera demersal. Acuicultura con aptitud intermedia (bivalvos). El lineamiento ecológico menciona, "preservar la integridad funcional de la Bahía de San Quintín. Prevenir la contaminación del cuerpo de agua costero por el vertimiento de descargas puntuales y no puntuales de aguas residuales no tratadas, de salmuera y de residuos sólidos. Conservar los pastos marinos. Minimizar y prevenir los desequilibrios ecológicos generados por impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos del desarrollo turístico, urbano, acuícola y agrícola".

En virtud de que el proyecto coincide con lo establecido en la UGA del POEMyRPN, esta Dirección General concluye que el proyecto es CONGRUENTE. Se sugiere a la DGIRA y a la Representación en el Estado verifiquen que en su evaluación se observe la aplicación de los criterios EB05, EB12, EB14, CA01, CA06, CB13, CB18, CB20, esto en apego a lo expuesto por el promovente en el MIA-P.

Que mediante oficio No. F00.DRPBCPN.007/2023 de fecha 04 de enero de 2023, recibido en esta Dependencia Federal, vía electrónica, el 05 de enero de mismo año, la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas** emitió opinión técnica del **proyecto** en el ámbito de su competencia.

OPINIÓN





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDEPENDENCIA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

PRIMERO.- De acuerdo con la información contenida en la MIA-P así como el cuadro de coordenadas contenida en la misma, los sitios en donde se pretende llevar a cabo el proyecto se localiza fuera de un área natural protegida de carácter federal. No obstante, el proyecto de acuerdo con la Convención sobre Humedales Ramsar 1975, se ubica dentro del sitio RAMSAR Bahía de San Quintín, el cual es catalogado como Humedal de Importancia Internacional integrándose a la lista Ramsar el día 28 de junio de 2007. Cabe resaltar que para determinar un sitio RAMSAR es indispensable contar con la Ficha Informativa de Ramsar, y de acuerdo con la información contenida para dicho sitio, éste presenta diversas especies y subespecies de flora y fauna endémicas. Asimismo, la parte marina del sitio cuenta con una serie de marismas y lechos de pastos marinos que albergan diversas especies de peces durante su etapa de vida como juveniles y que constituyen uno de los sitios de invernación más importantes (refugio y sitios de alimentación) a una importante población de aves migratorias entre las que se cuenta la branta negra (*Branta bernicla nigricans*) especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su MODIFICACIÓN 2019, bajo la categoría de Amenazada (A). En ese sentido, y dadas las características las criterios por los que se inscribió son los siguientes:

Criterio 1. Representa lo que en épocas pasadas era un ecosistema más común en la región biogeográfica Californiana, cuenta con una gran variedad de hábitats en un saludable estado de conservación. En esta área convergen flora y fauna con afinidades tropicales y templadas, dándole un carácter único a la región, por lo que es considerado raro o poco común para esta región biogeográfica.

Criterio 2. Es la única área natural en la región Mediterránea de la Alta y Baja California que permanece relativamente intacta en sus funciones ecológicas como laguna costera, a la vez que es un área escénica de gran belleza. Muchas de las especies y subespecies de conservación prioritaria dependen en gran medida de la salud o estado de conservación de este humedal para su supervivencia.

Criterio 3. Tiene al menos diez especies de plantas endémicas a la zona Mediterránea, los prados de plantas marinas y vegetación de marisma son los mejor conservados de todos los existentes en las lagunas costeras de Baja California.

Criterio 4. Es un punto muy importante del corredor migratorio del Pacífico para aves acuáticas, playeras y canoras.

Criterio 5. Los censos de aves playeras migratorias llevados a cabo en la Bahía de San Quintín en los años 1991, 1992 y 1993, registraron totales de 24,016, 27,291 y 25,649, respectivamente.

Criterio 6. La población de *Rallus longirostris levipes*, NOM-059-SEMARNAT-2010 y su MODIFICACIÓN 2019 bajo la categoría de Peligro de Extinción (P), en la Bahía de San Quintín es mayor que la población total de esta subespecie en toda California. La bahía también es sitio de invernación para el 30-50% de la población total de la branta negra (*Branta bernicla nigricans*) especie listada en la NOM-059-SEMARNAT- 2010 y su MODIFICACIÓN 2019 (A), cuyo umbral del 1% (Vetlands International 2002) es de 50.

Así mismo, el sitio de pretendida ubicación del proyecto se encuentra dentro de otros esquemas de conservación:

A) Región de importancia biótica determinada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO):

Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA). Es importante mencionar que los criterios para crear una declaratoria AICA son la amenaza hacia las aves por actividades humanas, su distribución restringida y la abundancia o riqueza de aves que se congregan en un sitio. Específicamente la importancia del AICA - San Quintín radica en:

a) Es un chaparral costero con poblaciones en aumento de la perla californiana o perla plumiza (*Patioptila californica atwoodi*) especie NOM-059-SEMARNAT-2010 y su MODIFICACIÓN 2019 categoría Amenazada; Rata Cambalachera de San Martín (*Neotoma martinensis*) especie NOM-059- SEMARNAT- 2010 y su MODIFICACIÓN 2019 Protegida.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

b) Es un importante corredor de aves playeras migrantes.

c) Se tiene un registro de 287 especies de aves, de las cuales el 12% está considerado bajo una categoría de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

d) Habita la especie endémica Cuicacoche Bajacaliforniano (*Taxostoma cinereum*), 18 semi endémicas (habitan en el lugar una temporada del año) y cuatro especies exóticas.

Región Marina Prioritaria (RMP). Los polígonos solicitados caen en la Región Marina Prioritaria (RMP) Ensenadense.

Región Terrestre Prioritaria (RTP). Si bien los polígonos solicitados en el proyecto son marinos, parte de sus actividades se ejecutan en tierra, lugar donde cuenta con designación como RTP No. 8 San Telmo - San Quintín.

Así mismo, el sitio se localiza cercano al Área Destinada Voluntariamente a la Conservación Reserva Natural Monte Ceniza, y de los Acuerdos de Destino Sitio Ramsar Bahía de San Quintín Monte Cenizo y Acuerdos de Destino Sitio Ramsar Bahía de San Quintín.

SEGUNDO.- Una vez analizada la información contenida en la MIA-P, se emiten las siguientes observaciones:

1. El camino de acceso señalado en la MIA-P, cruza por la ADVC. Monte Ceniza, así como por el Sitio Ramsar, al respecto la promovente omite señalar si se pretende la utilización de rutas alteras durante la vida útil del proyecto, analizar los impactos generados por el tránsito vehicular recurrente en esta zona, durante la vida útil del proyecto, así como presentar medidas de mitigación y/o restauración para estos impactos generados.
2. Omite señalar los impactos sinérgicos y acumulativos en la zona, lo cual es relevante dado que en la zona marina se ubican múltiples concesiones acuícolas en funcionamiento.
3. No se cuenta con un análisis de la calidad del agua en la zona, no se presenta un estudio que indique de manera precisa, el patrón de disposición de las excretas que se generan en el cultivo durante la vida útil del proyecto y si la zona cuenta con la capacidad de procesarlos sin causar eutrofización, lo anterior, en virtud de que las granjas de bivalvos actúan como filtros biológicos que concentran las partículas en suspensión de la columna de agua a medida que fluye a través del cultivo, produciendo partículas de desecho en forma de heces y pseudo heces. Estos desechos (generalmente denominados "biodepositos") son más pesados que las partículas que los constituyen y se depositan fácilmente en el lecho marino debajo de las áreas de cultivo (Kusuki, 1981; Mitchell, 2006). Por lo que se desconoce el grado de eutrofización y modificación de los parámetros fisicoquímicos del sitio en donde se pretende desarrollar el proyecto.
4. No se presenta un análisis del estado de las poblaciones actuales y tendencias de las especies a cultivar, así como estudio de capacidad de carga, por lo que no es posible analizar el impacto o presión que se ejercerá sobre las poblaciones locales. Impactos como la pérdida de hábitat, competencia por recursos, la generación de excretas de los organismos cultivados, degradación del hábitat, alteración en la composición de los sedimentos y velocidad de sedimentación, alteración de flora bentónica, alteración de la infauna, alteración de ciclos de los nutrientes, introducción de plagas (contaminantes, microalgas tóxicas, enfermedades), agotamiento de partículas en suspensión (especialmente fitoplancton) (ICES, 2005; McKindsey et al., 2006; McKindsey et al 2007 National Research Council 2010, McKindsey et al 2011) No se contemplan muestreos insitu de la biodiversidad, abundancia y biomasa, indicadores esenciales para determinar la magnitud de dichos impactos.
5. No se presenta un plan de contingencia ambiental por bioseguridad.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Regional emite una recomendación NO VIABLE del proyecto denominado "Solicitud de concesión acuícola para la acuicultura comercial de Ostión Japones (*Crassostrea gigas*), en Bahía Falsa, San Quintín, B.C.", en virtud de que la MIA-P presentada carece de elementos técnicos del sitio en relación con sus condiciones actuales (bióticas y abióticas) y de los potenciales impactos directos, energéticos y acumulativos del proyecto. La presente se expide sin perjuicio de las demás que en el ámbito de su competencia corresponda otorgar dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal relacionadas con la actividad a que se refiere la presente.

ANÁLISIS TÉCNICO





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por la promovente, se tiene lo siguiente:

Estapas de operación y mantenimiento del proyecto	Medidas y estrategias de prevención, mitigación y control
Etapa de diseño y selección del sitio.	MEDIDAS DE MITIGACIÓN SIMPLE Mitigación asociada a las especificaciones del proyecto Mitigación asociada a las condiciones ambientales prevalentes en el sitio
Suministros.	MECANISMOS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL
Adquisición y siembra de larvas y/o semillas de C. Gigas	En su caso, cumplimiento de requisitos de control sanitario que establece la autoridad para compra nacional y/o de importación. Certificado de sanidad de los organismos adquiridos. Compra preferente sobre organismos triploides.
Generación y disposición de residuos. Excretas MOD; MOP; Identificar organismos enfermos y/o muertos	MEDIDAS DE MITIGACIÓN SIMPLE Mitigación asociada a las especificaciones del proyecto Mantener la densidad de cultivo dentro del rango autorizado para el permiso y para el tipo de arte de cultivo autorizado, esto para evitar estrés, hacinamiento y grandes cantidades de excretas que pudiesen cambiar la velocidad de depuración. Inspección rutinaria de los organismos en cultivo para retirar a los organismos muertos y separar a los enfermos (si es que los hubiere), reportar si se observa signos de enfermedad a COFEPRIS. Orientación del eje longitudinal del polígono perimetral de manera perpendicular a la dirección de la corriente predominante optimiza la dispersión de las excretas fuera de la zona de cultivo. Mantener la rotación anual del polígono. Sembrar solo el 50% del polígono cada año y rotario.
Operación del proyecto.	MEDIDAS DE MITIGACIÓN SIMPLE
Reparaciones de artes de cultivo.	Mitigación asociada a las condiciones prevalecientes en el sitio. Inspecciones en lancha para espantar a los depredadores aves y peces, esta actividad di se llegará a presentar el caso.
Detección oportuna de enfermedades.	MECANISMOS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL Continuidad en el programa de control sanitario de las aguas y producto cultivado que opera CESAIBC, para garantizar que no se distribuya, ni se llegue a consumir organismos enfermos. Mantenimiento de las artes de cultivo después de cada ciclo.

Prevención y control del riesgo de diseminación de enfermedades

Mecanismos de aplicación: En consideración a los lineamientos y estrategias para el manejo y control del cultivo de Ostión Japonés, que se señalan en la Carta Nacional Acuícola para el abatimiento del riesgo de la introducción y diseminación de enfermedades hacia los organismos cultivados y/o hacia las poblaciones de fauna silvestre, se mantendrá bajo estricta observancia las medidas de manejo y control que señale el módulo de requisitos para la importación, así como se solicitará al laboratorio proveedor de semilla que operan en el territorio nacional, el certificado de sanidad correspondiente al lote adquirido.

Bajo tales referencias, se aplicarán controles sanitarios en la compra y/o importación, estableciendo como estricto requisito que en su padrón de proveedores se integren solo aquellos que demuestren de manera plena, que están en la capacidad de acompañar las operaciones de compra con los correspondientes certificados de control sanitaria expedidos por la autoridad competente. Cuando se requiera importar semilla y/o larva, será siguiendo y cumpliendo con los requisitos del Módulo de requisitos de importación ante la SENASICA, acompañando la solicitud del Certificado de Sanidad de Origen, y la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

Certificación Sanitaria del o los lotes importados (en su caso), en donde se asegure que los organismos adquiridos están libres de las enfermedades certificables, y se notifique en su caso las enfermedades notificables.

Período de aplicación: Permanente durante la vida útil del proyecto.
Entidades a cargo de la instrumentación/ supervisión: Promovente/técnico responsable.

Reproducción de organismos:

Para evitar esto, se buscará la forma de obtener semillas triploides preferentemente y promover en los diferentes laboratorios nacionales la producción de esta.

Mecanismos de aplicación: En consideración a los lineamientos y estrategias para el manejo y control del cultivo que se señalan en la Carta Nacional Acuícola para el abatimiento del riesgo de la introducción y diseminación de enfermedades hacia los organismos cultivados y/o hacia las poblaciones de fauna silvestre, se mantendrá bajo estricta observancia las medidas de manejo y control señaladas en la norma oficial mexicana NOM-010- PESC -1993.

Período de aplicación: Permanente durante la vida útil del proyecto.

Entidades a cargo de la instrumentación/ supervisión: Promoviente/técnico responsable.

Señalamiento de la zona de cultivo.

Mecanismos de aplicación: Una vez aprobado el proyecto en materia de impacto ambiental, colocara el señalamientocorrespondiente a la localización de los polígonos, para dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de seguridad a la navegación recomiende esa autoridad.

Período de aplicación: Permanente durante la vida útil del proyecto.

Entidades a cargo de la instrumentación y supervisión: El promovente.

Control sanitaria de las aguas de cultivo y el producto.

Consideraciones generales: Actualmente cuenta con el certificado de calidad de agua y producto emitido por COFEPRIS. Los estudios sanitarios de la zona del proyecto que ha venido haciendo de manera sistemática lo acreditan a él y a los polígonos dentro del PMSMB; para el 18 de abril de 2021 fue expedida la última certificación (Oficio No. CAS/5607/ 2021).

Mecanismos de aplicación: Se continuará con el programa de control bajo el protocolo de muestreo establecido por el PMSMB.

Entidades a cargo de la instrumentación y supervisión: Comité del PMSMB en el Estado de Baja California(CESAIBC), bajo el apoyo necesario por parte del promovente.

Las medidas de mitigación por factor ambiental se detallan en el Capítulo VII del MIA-P.

Programa de Vigilancia Ambiental.

El presente apartado sienta las bases para aplicar las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) y crear con esto un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), que compromete al promovente a tomar un conjunto de acciones que sean benéficas para el ecosistema donde se establecerá el proyecto.

Juntamente con la aplicación del programa y su seguimiento, la información que se genere permitirá realizar mejoras continuas en la aplicación del PVA, y corregir posibles impactos adversos no previstos o que requieran ser revalorados en función de los resultados encontrados.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

OBJETIVOS:

Generar el Programa de Vigilancia Ambiental considerando cada una de las medidas de Prevención y Mitigación de los impactos ambientales, que fueron propuestas en el capítulo V de esta Manifestación de Impacto Ambiental.

OBJETIVOS PARTICULARES:

- Especificar las medidas aplicables y su seguimiento durante la operación del proyecto.
- Generar un calendario de monitoreo que se deban llevar por evento y/o actividad.
- Identificar la normativa aplicable, cuando exista, para el monitoreo y control de impactos adversos.
- Sentar las bases para apoyar el proceso de revisión de los procedimientos de trabajo, proveyendo información actualizada y oportuna para la toma de decisiones.

- Que de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III que establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación considera que las medidas propuestas por la promovente, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el proyecto.
- Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el proyecto. En ejercicio de dicha facultad, esta Oficina de Representación estableció, adicionalmente a lo propuesto por la promovente, algunas medidas que son desglosadas en las condicionantes del presente oficio.
- Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22**

restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X, que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas,... así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI, obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación; y fracción XII, que indica actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Oficina de Representación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 incisos R) fracción II, que tenga fines u objetivos comerciales; inciso S), Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, e inciso U) fracción I, que indica actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría Publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que define... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; 57, fracción I, que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 21 de enero del 2003 en el Diario Oficial de la Federación que en su Artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. Asimismo, indica que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014 y en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo, en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2018 y en el **Programa de Ordenamiento Ecológico de San Quintín**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 15 de Junio de 2007.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes;

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para el cultivo Semi-intensivo de ostión japonés (*Crassostrea gigas*), en dos polígonos con superficie total de 18.64 Has., en la antigua concesión CA/DGA-013/2001, ubicada en Bahía Falsa en el Sistema Lagunar Bahía San Quintín (SLBSQ), en San Quintín Baja California;

Las coordenadas del **proyecto**, se indican en el Considerado III del presente oficio.

Las superficies del **proyecto**, se indican a continuación:

Superficie	m ²	Has	% respecto al SLBSQ	% respecto al área solicitada
Área total solicitada	186,431	18.64	0.34%	100.00%
Polígono I	124,231	12.42	0.23 %	66.64 %
Polígono II	62,200	6.22	0.11%	33.36 %

Las características particulares, descripción de las obras y las etapas del **proyecto**; se indican en el Considerando III del presente oficio.

SEGUNDO. - La presente resolución tendrá una vigencia de **6 meses** para llevar a cabo la preparación del proyecto; así como de **10 años** para la operación y mantenimiento, y dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. El desarrollo del proyecto durante los años subsecuentes a la instalación, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, aunado a la presentación del seguimiento de las condicionantes del presente resolutivo y de la evaluación que realice esta Dependencia Federal sobre los resultados obtenidos; así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dependencia la aprobación de su petición, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal. En caso contrario, no procederá dicha gestión.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Dependencia Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Dependencia Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Dependencia Federal para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Dependencia Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Dependencia Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Dependencia Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Dependencia Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación y operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Dependencia Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del proyecto, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá complementar el **Programa de Vigilancia Ambiental** integrando todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del proyecto e impactos que se atenderán; así como las medidas de mitigación que no fueron consideradas en el Manifiesto de Impacto Ambiental, con el objeto de minimizar al máximo los impactos ambientales ocasionados por el proyecto. Lo anterior, con la finalidad de que esta Dependencia Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del proyecto.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Dependencia Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Dependencia Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la promovente deberá remitir ante esta Dependencia Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **semestral** durante la vida útil del Proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

2. Previo a la implementación del Proyecto, la Promovente deberá haber solventado y cumplido cabalmente con los requisitos, autorizaciones y concesiones correspondientes con los diferentes ámbitos relacionados al giro del proyecto.
3. Respecto de la **Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre** (actualmente vigente), en caso de requerir una modificación a las superficies de ZFMT deberá notificarlo por escrito y solicitar la autorización respectiva a ésta Dependencia Federal.
4. Deberá realizar durante los primeros tres años de la etapa de operación del proyecto **monitoreos trimestrales** de la calidad del agua (bacteriológico, físicos y químicos) en las inmediaciones de la zona del cultivo (Bahía Falsa). También deberá incluir información de la flora y fauna presente (monitoreo biológico con organismos bentónicos indicadores del área del cultivo, así como las comunidades prioritarias de pastos marinos presentes en la zona de influencia del proyecto). Después de los 3 años de la etapa de operación se deberán realizar monitoreos idénticos **anuales**. Lo anterior para prevenir daños ambientales por la operación del proyecto y asegurar que la biodiversidad de la zona se mantenga, así como la viabilidad de las poblaciones y de los procesos ecológicos como son los flujos de agua y nutrientes.
5. Desarrollar exclusivamente el cultivo de la especie de ostión Japonés o del Pacífico (*Crassostrea gigas*) produciendo y/o adquiriendo **semillas certificadas libres de patógenos y de condición genética triploide**.
6. Implementar acciones y utilizar artes de cultivo que no provoque la suspensión de sedimentos, la remoción de pastos marinos y no modifique el patrón del flujo hidráulico de Bahía Falsa en San Quintín y su zona de influencia.
7. Se prohíbe la descarga de aguas residuales que pudiera generar el **proyecto** directamente al *Humedal Bahía Falsa (Sitio Ramsar)*.

GENERALES

El promovente deberá:

8. Desarrollar el proyecto, en estricto apego a lo manifestado en la información presentada.
9. Instrumentar las más estrictas medidas de supervisión sobre programas de mantenimiento, inspección y vigilancia en todas las actividades que realicen, para cuyo efecto será dispuesto en el sitio del proyecto un reporte técnico, con el fin de que este documento se encuentre disponible para consulta de la autoridad que lo solicite.
10. La promovente, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar restaurar y controlar todos aquellos impactos adversos, atribuibles al proyecto, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular presentada, y que pueden afectar de manera directa o indirecta El Humedal de Bahía de San Quintín su zona costera y la zona marina del mar territorial de la República Mexicana.
11. Considerar medidas de protección de comunidades prioritarias de pastos marinos. Los pastos marinos son hábitat de diversas especies de peces, moluscos y crustáceos de importancia comercial y contribuyen a mantener la calidad del agua, beneficiando así la actividad acuícola que pretende.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

12. En materia de manejo, cuarentena, identificación de agentes patógenos y sanidad acuícola, la promovente deberá apegarse a lo establecido en la Ley de Pesca, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.
13. Tener especial cuidado no ocasionar problemas de derrame de aceites, combustibles, basura en el cuerpo de agua de Bahía Falsa.
14. Sujetarse, en caso de manifestarse en la zona del proyecto la presencia de Marea Roja, a las medidas que impongan las autoridades de sanidad de los diferentes niveles de gobierno.
15. Deberá establecer un **programa trimestral de inspección**, con el objeto de prevenir la introducción de patógenos al cuerpo de agua.
16. Deberá implementar un Programa de Monitoreo para dar seguimiento a procesos de eutroficación y capacidad de carga de la columna de agua en el área del proyecto, el cual deberá integrarlo al **informe semestral** de actividades, lo cual no excluye que previa evaluación del técnico responsable del proyecto se pueda entregar de manera extraordinaria, en cualquier momento, en caso de contingencia a esta Dependencia para su evaluación y procedencia.
17. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al proyecto y en cuanto a manejo y sanidad acuícola, como son:
 - NOM-011-PESC-1993, que regula la aplicación de cuarentena a efecto de prevenir enfermedades certificables y notificables en la importación de organismos acuáticos vivos destinados a la acuicultura y el ornato (DOF 16/8/94).
 - NOM-020-PESC-1994, que acredita las técnicas para la identificación de agentes patógenos causales de enfermedad en los organismos acuáticos vivos cultivados, silvestres y de ornato (DOF 07/12/94).
 - NOM-022-PESC-1994, que establece las regulaciones de higiene y su control, así como la aplicación del sistema de análisis de riesgo y control de puntos críticos en las instalaciones y procesos de las granjas acuícolas (DOF 26/01/95).
18. La promovente deberá adoptar las medidas necesarias para informar a los trabajadores sobre las disposiciones que regulan la protección de la flora y fauna silvestres y las sanciones que aplican por su violación, dado que en el área se pueden encontrar algunos ejemplares de fauna que se encuentra dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.

Queda estrictamente prohibido:

19. Depositar cualquier tipo de desecho, sólido o líquido en el área del proyecto y cuerpo receptor donde se realizara el proyecto en mención.
20. La caza captura, aprovechamiento y afectación de cualquier tipo de especie de flora y fauna silvestre, particularmente de los ejemplares de aquellas especies que se encuentran incluidas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, CITES o cualquier otro ordenamiento, sin contar con previa autorización de la autoridad correspondiente.
21. Emplear ningún tipo de material y sustancia química que pueda causar daños o efectos nocivos en la flora y fauna silvestre, así como alteraciones a las inmediaciones.
22. Realizar actividades que puedan comprometer la conservación de los ecosistemas.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

23. Efectuar modificaciones a los ecosistemas y ejecutar proyectos con especies silvestres y/o exóticas distinta a la autorizada en el presente resolutivo, sin autorización previa de la autoridad competente en la materia.
24. Cultivar otra especie marina a la indicada en la presente resolución.
25. Realizar cualquier actividad ajena a lo manifestado.

INSTALACIÓN DEL PROYECTO.

El promovente deberá:

26. Una vez concluido las instalaciones del proyecto, deberá presentar a esta Dependencia y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio involucrado acompañado de su respectivo anexo fotográfico.
27. Construir las obras que integran al proyecto conforme a las características y especificaciones de diseño descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental.
28. Llevar a cabo un programa de manejo y disposición de basura para la recolección de residuos provenientes de las actividades del proyecto para su posterior envío a los sitios que indique la autoridad local competente.
29. Retirar los materiales sobrantes, si fuera el caso, una vez concluidas las obras acondicionamiento; asimismo, depositarlos y/o enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.
30. Realizar la correcta separación y disposición de los residuos que genere en cada etapa del proyecto.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El promovente deberá:

31. Mantener los elementos (artes de cultivo, estructuras, equipos y sistemas) que integran el proyecto en condiciones óptimas de operación, reduciendo su indisponibilidad, prolongando su vida útil y la utilidad de la instalación.

OCTAVO.- El promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Dependencia Federal con una **periodicidad semestral**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Dependencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDependencia DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2358/2023
BITACORA No. 02/MP-0094/06/22

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar la presente Resolución a la empresa **OSTRICULTORES MURILLOS, S.P.R. DE R.L.**, en su carácter de promovente, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DESPACHADO
08 SEP 2023
DESPACHADO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

Con fundamento en la disposición de los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Administración e Innovación.

1. De conformidad con el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA. - Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California. - Mexicali, B. C.
- C.c.p.- LIC. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA.- Presidente del Concejo Fundacional del Municipio de San Quintín. - San Quintín, B.C.
- C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
- C.C.P.-MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Ciudad de México.
- C.C.P.-BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la Oficina de Representación de PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
- C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
RJCG/PELD/avfm



